



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO
DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMERA
FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO,
2022.**

PRESENTADO POR

Bach. ENRIQUE EUGENIO MARTÍNEZ PÉREZ

Código Orcid: 0000-0001-7654-407X

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

LIMA - PERÚ

2023



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TITULO DEL TESIS:

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO
DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMERA
FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO,
2022.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Paz, Justicia y Fortalecimiento Institucional

ASESOR:

Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández

Código Orcid:0000-0002-4926-052x

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMERA FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%	8%	1%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

“Este trabajo va dedicado a mi familia por la fortaleza que inculcó en mi para salir adelante siendo los pilares fundamentales para llegar a culminar esta etapa de mi vida, y las personas que siempre me han motivado a nunca rendirme y seguir adelante con mis sueños”.

AGRADECIMIENTOS

“Mi gratitud más sincera a las personas que me brindaron un soporte, durante la ejecución de la investigación. A todos mi lealtad y reconocimiento”.

RECONOCIMIENTO

“A la Universidad Alas Peruanas a los Docentes de la Escuela de Posgrado, por ofrecer las herramientas para desenvolver mis conocimientos y optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal.”.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación social	16
1.2.3. Delimitación temporal	16
1.2.4. Delimitación conceptual	16
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	16
1.3.1. Problema principal	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos	17
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1. Justificación	17
1.5.2. Importancia	18
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	20
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	20
2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES”	20

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES”	23
2.2. “BASES TEÓRICAS	26
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	50
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	53
3.1. Hipótesis general	53
3.2. Hipótesis específicas	53
3.3. Definición conceptual y operacional de las variables	54
3.4. Cuadro de operacionalización de las variables	55
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	56
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	56
4.1.1. Tipo de investigación	56
4.1.2. Nivel de investigación	57
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	57
4.2.1 Método de investigación	57
4.2.2. Diseño de investigación	58
4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	59
4.3.1 Población	59
4.3.2 Muestra	60
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
4.4.1. Técnicas de recolección de datos	60
4.4.2. Instrumentos de recolección y análisis de datos	60
4.4.3. Validez y confiabilidad del instrumento	62
4.4.4. Procesamiento de análisis de datos	64
4.4.5. Ética en la investigación	65
CAPÍTULO V: RESULTADOS	66
5.1. Análisis descriptivo”	66
5.2. Análisis inferencial	72
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	80

FUENTES DE INFORMACIÓN	81
ANEXOS	88
ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA	89
ANEXO 02. INSTRUMENTOS	90
ANEXO 03. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	92
ANEXO 04. DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE PLAN DE TESIS	95

Resumen

La presente investigación titulada: Principio de Proporcionalidad y el delito de lesiones por violencia Familiar, Primera Fiscalía Penal de Villa María del Triunfo, 2022, tuvo como objetivo General: Determinar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022.

El presente estudio corresponde metodológicamente a una investigación cuantitativa el tipo de investigación básica; nivel descriptivo/correlacional, método inductivo-deductivo-analítico y sintético; diseño no experimental; La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por abogados de los justiciables víctimas de lesiones producto de actos de violencia familiar que acuden al Colegio de Abogados de Lima Sur ubicado en la Corte de San Gabriel en el Distrito de Villa María del Triunfo. La población está compuesta por 120 operadores de justicia, las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos que se ha empleado fue el cuestionario originando una base de datos .

Concluyendo: Determinamos que, si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, según el estadístico Rho de Spearman el nivel de relación es 0,847 positiva alta y el p – valor = 0,000 < a 0,05 es significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

Palabras claves: Principio de Proporcionalidad, Delito de Lesiones por Violencia Familiar, Juicio de idoneidad, Delito de lesiones culposo, Delito de lesiones doloso, Juicio de necesidad.

Abstract

The present investigation entitled: Principle of Proportionality and the crime of injuries due to Family Violence, First Criminal Prosecutor's Office of Villa María del Triunfo, 2022, had the General objective: Determine the level of relationship between the Principle of Proportionality and the Crime of Injuries due to Violence Family, in the First Criminal Prosecutor's Office of Villa María Del Triunfo, 2022.

The present study corresponds methodologically to a quantitative investigation, the type of basic investigation; descriptive/correlational level, inductive-deductive-analytical and synthetic method; non-experimental design; The target population of this investigation was made up of lawyers for the litigable victims of injuries resulting from acts of family violence who attend the South Lima Bar Association located in the San Gabriel Court in the Villa María del Triunfo District. The population is made up of 120 justice operators, the techniques that were used for data collection that have been used were the questionnaire, originating a database.

Concluding: We determined that, if there is a positive and significant relationship between the Principle of Proportionality and the Crime of Injury by Family Violence, in the First Criminal Prosecutor's Office of Villa María Del Triunfo, according to the statistic Rho de Spearman the level of relationship is 0.847 positive high and the $p - \text{value} = 0.000 < \text{to } 0.05$ is significant therefore we reject the null hypothesis and accept the research hypothesis.

Keywords: Principle of Proportionality, Crime of Injuries due to Family Violence, Judgment of suitability, Crime of culpable injuries, Crime of intentional injuries, Judgment of necessity.

INTRODUCCIÓN

A nivel internacional en España enfatizan el papel del Estado en la propuesta de políticas públicas para el combate y prevención de ese tipo de violencia. La violencia intrafamiliar es aquella practicada dentro del hogar o en el ámbito familiar, entre individuos unidos por parentesco civil marido y mujer o parentesco natural padres e hijos entre otros. Incluye diversas prácticas, como la violencia y el abuso sexual contra los niños, maltratos contra ancianos, la violencia contra la mujer y también contra personas con discapacidad. Estas personas se las conocen como vulnerables a todo tipo de violencia. Por lo tanto, la violencia intrafamiliar es una cuestión de gran amplitud y complejidad cuyo enfrentamiento implica a profesionales de diferentes campos de actuación, requiriendo, por consiguiente, una efectiva movilización de los diversos sectores del gobierno y de la sociedad civil, con el objetivo de fortalecer y potenciar las acciones y los servicios en la perspectiva de una nueva actitud, compromiso y colaboración ante la problemática de la violencia.

En México, la idea de brindar tratamiento terapéutico a familias con la problemática de violencia comienza, dentro del Instituto Latinoamericano de Estudios de Familia (ILEF), un área especializada en el tema; mismo que lleva a entender que la familia es un sistema y que, por tanto, los miembros que la componen están interrelacionados, de manera que, cuando uno de ellos tiene un problema o síntoma, los demás también sufren las consecuencias y pueden colaborar en la solución. Se trata de un enfoque relacional, donde es la familia la que trabaja para resolver conflictos familiares, las situaciones que les afectan a todos, y todos pueden colaborar en la solución; asimismo, pueden desarrollar un ambiente de protección y confianza.

En Argentina, consideran el fenómeno de la violencia familiar y el maltrato dentro del ámbito familiar no es un problema reciente. Los análisis históricos revelan que ha sido una característica de la vida familiar tolerada, aceptada desde tiempos remotos. Sin embargo, algunas décadas atrás, expresiones tales como “niños maltratados”, “mujeres golpeadas” o “abuso sexual” tal vez habrían sido comprendidas, pero consideradas como sinónimo de graves problemas sociales. La violencia familiar comenzó a tematizarse como problema social grave a comienzos de los años 60, cuando algunos

autores describieron el “síndrome del niño golpeado”, redefiniendo los malos tratos hacia los niños.

En nuestro país la violencia sistemática contra los miembros de la familia constituye la violación de una serie de derechos y libertades fundamentales, entre los que destacan el derecho a salvaguardar la seguridad e integridad personal, el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, el derecho a preservar la vida y el derecho a la convivencia pacífica. (Ruiz, 2002). La violencia familiar es un esquema de conducta en que comporta a la pareja o expareja, miembro dominante del grupo familiar varón o fémina; en utilizar la fuerza física y/o sexual, la coacción, el aislamiento, el abuso emocional o económico, las amenazas, la intimidación, para controlar a otro miembro o miembros de la misma familia.

Previo al párrafo anterior, los delitos de lesiones leves en el ámbito familiar eran tipificados en el artículo 122 del Código Penal, para cuyo efecto, si las lesiones corporales requerían más de 10 días de asistencia o descanso eran considerados delitos; mientras que las lesiones corporales que resultaran con menos de diez días de asistencia o descanso eran tratadas como faltas, siendo estas remitidas a los Juzgado de Paz Letrado correspondientes para su respectivo trámite, ello de acuerdo al artículo 441 del Código Penal sobre faltas contra la persona y conforme al artículo 482 del Código Procesal Penal sobre competencia en los procesos por faltas.

Posteriormente, con el Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06 de enero de 2017 se incorporó el artículo 122-B del Código Penal peruano tipificando el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el mismo que fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 de julio de 2018 cuyo texto es el siguiente:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme

a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes...”

Por todo ello es que en el presente trabajo se plantearon las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022?, ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022?

No debemos olvidar que tal como lo establece nuestra Constitución la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del estado. Y tras recordar estos presupuestos damos paso al desarrollo del trabajo.

En el capítulo I: Planteamiento del problema, se describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación Social, Espacial, temporal y Conceptual.

En el capítulo II: Marco Teórico Conceptual, se recogen de manera resumida los antecedentes, resultados de los estudios sobre el tema en el extranjero y en nuestro país, bases teóricas con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo III: Hipótesis y Variables, se presentan las hipótesis y variables de la investigación, la definición conceptual y operacional de las variables como también el cuadro operacional de variables.

El capítulo IV denominado metodología de la investigación, contiene el tipo de investigación, método, diseño, población, muestra, técnicas, validez y confiabilidad, finalmente métodos de análisis de datos.

En el capítulo V, se presentan lo denominado-resultados (análisis descriptivo e inferencial)

Finalmente, en el capítulo VI discusión de resultados. Conclusiones, recomendaciones, por último, se presentan las referencias de información y los anexos correspondientes.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

A nivel internacional las incidencias de violencia familiar y en especial los delitos de feminicidio, el cual ha dado paso a que se incrementen medidas de protección tal es el caso de que se ha promulgado leyes con elevadas sanciones penales, a fin de salvaguardar la integridad de la mujer, El 23 de noviembre del año 2015, el diario oficial el “Peruano” publicó la Ley N.º 30364 – “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”; La finalidad de la presente Ley 30364, en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, fue modificar el Artículo 122º del Código Penal, delito tipificado por lesiones leves que requieran más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso y, agregó al numeral 3, el literal c), el cual agregaba la condición de ser mujer y ser lesionada por su condición de tal; asimismo, derogó también los artículos 122-A y 122-B del Código Penal, lesiones leves cuando la víctima es menor y lesiones leves por violencia familiar, incluyéndolas en el artículo 122º. Aunado a ello, la “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” – Ley 30364, en su artículo 25º, estableció la prohibición de la confrontación y la conciliación entre la víctima y su agresor, precisando que “en el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”. En adelante conviene realizar un análisis toda vez que estos mecanismos no han

resultado eficientes, puesto que no ha disminuido las cifras de mujeres agredidas en la actualidad.

Prevista la problemática que se torna reiterativa y que además va en incremento se va analizar el 122-B del Código Penal si transgrede los principios ordenadores del derecho punitivo; como el principio de proporcionalidad, y de humanidad de las penas, debido a que el delito de agresiones leves contra la mujer en el grupo familiar, no ocasiona daños severos y por ende debería seguir tipificada como falta a la persona, como se encontraba antes de entrar en vigencia el Decreto Legislativo N° 1323.

Cabe mencionar que la finalidad de la pena es resocializar, rehabilitar y reeducar; al aplicar la pena privativa de la libertad para los delitos de agresión leve; podría ocasionar que el imputado socialice con internos peligrosos en un ambiente criminal, y que éste no se resocialice, a lo contrario puede terminar en agravante y un retroceso en la vida del imputado.

De esta manera la problemática planteada en el siguiente trabajo de investigación está referida si es que resulta proporcional la sanción penal establecida en el artículo 122-B para los delitos de agresiones leves, debido a que las penas establecidas no cumplen con el fin resocializador, siendo en la actualidad uno de los delitos más comunes, y teniendo en cuenta que por estar dentro del límite para no adecuar las penas efectivas, se debería recurrir a la conversión de penas, siendo el Estado el beneficiario directo y así poder lograr la verdadera resocialización del imputado.

Por otro lado, al perseguirse la pena por delitos de lesiones leves y faltas, se podría estar vulnerando el principio de celeridad en donde busca una justicia justa, eficaz y oportuna, evitando el retardo injustificado que pueda existir entre las partes procesales, según Holguin (2014) “La celeridad deriva del latín *celeritas*, y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esa significación, se puede conceptualizar la celeridad procesal como: la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; este último concedido como un sistema de garantías.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

El marco espacial objeto de la presente investigación se constituye en la primera fiscalía provincial Penal de Villa María del Triunfo.

1.2.2 Delimitación social

En este aspecto consideramos a los abogados de los justiciables víctimas de lesiones producto de actos de violencia familiar que acudan al Colegio de Abogados de Lima Sur ubicado en la Corte de San Gabriel en el Distrito de villa María del Triunfo

1.2.3 Delimitación temporal

El marco temporal de la ejecución de este estudio es el periodo 2022 siendo éste el periodo en la que se ha realizado el trabajo de campo para los resultados de la investigación.

1.2.3 Delimitación conceptual

En la investigación se reconoce que el Derecho Penal es uno de los medios de control social y regulador de conductas humanas, es por ello por lo que desarrollaremos conceptos como: principios de proporcionalidad, celeridad, principios ordenadores del derecho punitivo, la proporcionalidad de la pena, delitos con lesiones leves.

1.3 Problemas de investigación

1.3.1 Problema principal

PG: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022?

1.3.2. problemas específicos

PE1: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022?

PE2: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

OG: Determinar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022.

1.4.2 Objetivos específicos

OE1: Identificar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022.

OE2: Establecer el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022.

1.5 Justificación e importancia de la investigación.

1.5.1. Justificación

Según Palella y Martins (2012) la justificación debe responder a tres momentos:

Justificación teórica

La presente investigación tendrá su justificación teórica, toda vez que el tema del Principio de Proporcionalidad en casos de violencia familiar, ha sido cuestionado y poco o nada tratado científicamente, por lo que es necesario realizar un análisis en profundización y ver si afecta al imputado, así como la víctima.

Justificación metodológica

Para Bernal (2010) La investigación se circunscribe dentro de la justificación metodológica ya que se van a utilizar técnicas como la encuesta el cual servirán de aporte para obtener conocimiento sobre la afectación del Principio de Proporcionalidad. (p. 107).

Justificación práctica

De acuerdo con Bernal (2010) la investigación contara con una justificación práctica, toda vez *que* su desarrollo ayudará a resolver el problema y proponer estrategias que de aplicarlo contribuirán a resolverlo (p. 106). En el caso de la investigación motivo de estudio se deberá comprobar si el principio de proporcionalidad, y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar se relacionan y afectan al agresor, así como también a la víctima, de ser el caso se propondrán estrategias enfocadas a solucionar el problema.

Justificación social

Al abordar el trabajo, se reconoce que tiene relevancia social toda vez que existe un problema en la sociedad que por más que se han modificado las leyes, no se ha logrado reducir la violencia hacia las mujeres, por lo que merece un abordaje analítico para comprobar si efectivamente al no aplicar el principio de proporcionalidad, afecta a la víctima o por el contrario al agresor.

1.5.2 Importancia

Lo importante de este estudio consiste en realizar un análisis de cómo es la relación del principio de proporcionalidad, por agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, puesto que se parte de la Ley 30364, “Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes

del Grupo Familiar”. Este principio, podría ser negativo para ambos actores como la víctima y el agresor, toda vez que no se podría reparar a la víctima en plazo menor y se estaría poniendo en peligro la reinserción del actor con conducta punible, sin embargo todo esto siempre y cuando los delitos no representen lesiones significativas de orden social.

1.6. Factibilidad de la investigación

Es viable la investigación propuesta, ya que existe acceso a las fuentes que permitirán realizar el análisis, asimismo se cuenta con las personas a quienes se les realizará las entrevistas y encuestas, asimismo se cuenta con el apoyo de la primera fiscalía provincial penal de Villa María del Triunfo y el Colegio de Abogados de Lima Sur.

1.7. Limitaciones del estudio

“El tema de estudio y de sus conocimientos le confiere una perspectiva clara del problema que va indagar. De no ser así, la evolución de las deficiencias en el conocimiento del problema tendrá que llevar a cabo, después de haber hecho una revisión más completa de la investigación... (Hernández, R, Hernández, C. Baptista, P. 2014: 42).

En la presente investigación científica se tiene como limitación principal el acceso a las carpetas fiscales de violencia familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo por lo que solamente se realizará las entrevistas y encuestas sobre el principio de proporcionalidad y el delito de lesiones por violencia Familiar.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Jiménez, C. y Mestre, E. (2021) en la tesis *Delitos de Género y de violencia familiar. cuestiones sustantivas y procesales*. Madrid. Concluyendo: Con los delitos específicos de violencia de género que el Código Penal prevé en los artículos 153.1, 171.4, 172.2 y 173.2, y que transforman en infracción común (incrementando, por tanto, la sanción prevista en esos casos) los delitos leves de lesiones o maltrato de obra, amenazas y coacciones, respectivamente, que cometiere el autor sobre la persona que «sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia». La pena que corresponde a estos ilícitos se agrava hasta la mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando cualquier pena, o medida cautelar o de seguridad, relativa a la prohibición de aproximación o comunicación con la víctima o sus familiares.

Ortiz, M. (2020) *Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el feminicidio*. Objetivo determinar, cual es el motivo de

esta reacción en contra de una mujer y como las leyes se deben modificar ante tal aberrante acto, endureciendo las penas frente a los delitos de feminicidio y a su tentativa. Al expresar la tentativa de este delito, también se debe de observar la incidencia de episodios constantes de Violencia contra la integridad personal, que engloban lo físico y emocional, incidentes que con el tiempo pueden desencadenar en perpetrar el delito. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales de la república Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Luego de la investigación realizada puedo concluir lo siguiente: La Violencia de Género, directamente ocasionado a la mujer y más aun siendo dentro del círculo familiar se ha proliferado de forma descomunal, tal es así, que se ha salido de control dentro de las Unidades Judiciales de nuestro País.

Marques, J.(2020) en su artículo *¿Pueden convivir el derecho de corrección y el delito de maltrato? Breve comentario a las SSTS 654/2019 y 47/2020*. Fiscal de la Fiscalía Superior del Principado de Asturias. Miembro de la Asociación de Fiscales. Conclusiones: A pesar de que el «derecho de corrección» ha sido derogado expresamente del art. 154 CC, su existencia y legitimidad se admite en la jurisprudencia del Tribunal Supremo como un concepto integrado en el resto de los deberes que el Código Civil impone a los padres y que, a su vez, ha de relacionarse con las obligaciones que los hijos tienen para con sus progenitores. El derecho de corrección supone una actuación orientada a educar al menor (advertirle, reprenderle, amonestarle para conseguir que se porte bien, apartarle de una conducta incorrecta...) presidida por los principios de proporcionalidad, razonabilidad y moderación.

Toca, J. (2020) *La Proporcionalidad en los rangos de pena privativa de Libertad en el Código Orgánico Integral Penal*. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado en la universidad catolica del Ecuador. La proporcionalidad fue introducida para limitar al Ius Puniendi, conforme a la exigencia de establecer garantías contra la arbitrariedad con la probabilidad de conjeturar, dictaminar o controlar la exigencia de las penas justas, de tal manera, la presente investigación está orientada a establecer el alcance de la

proporcionalidad en los rangos de pena privativa de libertad estipulados en el COIP, para ello, se empleó un enfoque crítico propositivo, basado en fundamentos doctrinarios y normativos, además, fue necesario la investigación de campo para obtener la información por parte de los entrevistados, los cuales consideran a la pena desde una perspectiva crítica y coinciden que es un mecanismo para establecer el orden social, sin embargo, no se ajusta a la realidad del país. Los métodos prácticos aplicados fueron: exegético debido a un análisis, en cuanto, a la proporcionalidad de los rangos privativos de libertad referente a la normativa jurídica; y dogmático por medio de un estudio en relación a principios y postulados doctrinarios. Se concluye que la pena como tal es una decisión eminentemente política, por cuanto al legislador le pertenece establecer cuál es una conducta prohibida, si este es merecedor de una sanción penal y que tiempo de privación requiere, sin antes incurrir en criterios jurídicos técnicos que establezcan el grado de los rangos de pena entre delitos e incumplan con la finalidad de la pena, misma que debería enfocarse en la rehabilitación integral del infractor establecida en la Constitución y la ley, a fin de respetar el principio de proporcionalidad.

Zurita, D. (2018) *La Sanción Establecida para las contravenciones de Violencia Contra la Mujer y miembros del núcleo familiar y el Principio de Proporcionalidad De La Pena*. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los tribunales de la República de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador. La presente investigación tiene como objetivo principal realizar un análisis crítico - jurídico sobre las sanciones establecidas para las contravenciones de Violencia Contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar y como estas vulneran el principio de proporcionalidad que se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. Concluyendo: La violencia intrafamiliar se viene suscitando con mucha frecuencia en nuestra sociedad por la falta de valores que deben ser impartidos desde un principio dentro del ámbito del hogar. La violencia intrafamiliar constituye uno de los principales obstáculos para la participación de las familias o específicamente de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y para el disfrute pleno de sus derechos.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Delgado (2021) realizó una investigación titulada *Afectación al principio de proporcionalidad y mínima intervención del derecho penal en los delitos de lesiones leves por violencia familiar, en el Distrito Judicial de Lambayeque, periodo 2018- 2019* . Para optar título profesional de abogado en la universidad Señor de Sipan, la finalidad es determinar en qué medida el artículo 122-B del Código Penal ha afectado el principio de proporcionalidad y mínima intervención del Código Penal, utilizó un método cuantitativo y para la recolección de información aplicó un cuestionario, trabajó con una muestra de 50 sujetos entre ellos 40 abogados, 05 jueces de justicia y 05 fiscales del distrito judicial de Lambayeque. En el análisis de la literatura utilizó una técnica para comparar investigaciones nacionales e internacionales previas, así como diferentes conceptos teóricos. Se concluyó que una pena privativa de libertad efectiva, en caso de imponerse, afecta el principio de proporcionalidad y el principio de mínima intervención contenidos en el artículo 122-B del Código Penal sobre violencia contra la mujer y sus familiares en las instituciones judiciales. sistema. distrito de Lambayeque. , o la prestación de servicios al público, y las partes no pueden celebrar un acuerdo de compensación, porque el,inciso 6 del art.2 del CPP no está permitido.

Mamani, G. (2021) *El principio de proporcionalidad vulnerado por la responsabilidad restringida en el delito de lesiones por violencia familiar, Arequipa 2020*. Para obtener el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, objetivo determinar si el principio de proporcionalidad es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020. El enfoque de la investigación es cuantitativa, el nivel de investigación es explicativo, el diseño de investigación es longitudinal, se elaboró el instrumento del cuestionario, técnica encuesta, se presenta una población finita de 128 administradores de justicia en derecho penal, para la muestra se aplicó el método de muestreo probabilístico y la técnica de muestreo aleatorio estratificado, siendo la muestra total de 96 administradores de justicia

del área penal de Arequipa, que fueron encuestados para obtener opiniones respecto al tema de investigación. Se ha determinado que se garantiza el principio de proporcionalidad cuando la responsabilidad restringida por la edad excluye al delito de lesiones graves por violencia familiar, porque se establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, y para su determinación se exige la proporcionalidad de la pena acorde al hecho cometido, sin obtener beneficios por la edad acorde a realidad que vivimos donde muchas mujeres sufren lesiones graves y sus agresores hasta las dejan en agonía, estos hechos no pueden tener beneficios por la edad como responsabilidad restringida por la edad.

Baca, M. (2020) *Afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad penal en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Artículo 122-B del Código Penal.* Para optar al título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco. Con la finalidad de entender la afectación al principio de proporcionalidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, es que se realizó la presente investigación ya que si bien es cierto el legislador ha endurecido las penas respecto a este delito, en la práctica se ha notado que la pena efectiva no es la medida correcta, y como se verá a lo largo de la investigación la pena será un medio para cumplir determinados fines, los cuales a la fecha no se vienen cumpliendo completamente. La presente investigación es de tipo cualitativa y tiene carácter de investigación jurídica empírica, donde se empleó la encuesta como instrumento para el análisis del tema principal. Concluyendo: La afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, se da mediante la sobrecriminalización en este delito de manera que, por ejemplo no cabe la posibilidad de que la pena pueda ser suspendida en su ejecución, esto de acuerdo al artículo 57° de nuestro código penal, lo que va en contra del subprincipio de necesidad ya que la pena efectiva puede ser idónea pero no necesaria, es decir, no es la mejor alternativa entre otras que existen en nuestro ordenamiento para ser impuesta, y al vulnerar este subprincipio se afecta directamente al principio de proporcionalidad que exige que cualquier pena debe cumplir sus tres subprincipios que son idoneidad, necesidad y proporcionalidad en

sentido estricto de manera conjunta, por que, al afectarse algunos ellos la pena ya no es proporcional.

Sánchez, K. (2020) en su tesis titulada *Principio de proporcionalidad en los casos de violencia familiar tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020.* objetivo Establecer la relación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los casos de violencia familia tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020. Tipo de estudio básico, diseño descriptivo correlacional. La población y muestra fue de 120 casos de violencia familiar. La técnica empleada fue la guía de recojo de datos y la ficha de recojo como instrumento. Entre los resultados destaca los casos violencia familiar donde los procesos calificados alcanzan un 81.7%.y Las sentencias tras la aplicación del principio de proporcionalidad identifica el proceso de suspensión en un 52.5%; concluyendo, existe asociación significativa entre el principio de proporcionalidad en los casos de violencia familiar, encontrando un Chi-cuadrado de Pearson ($X^2=58.663$), con un valor mayor al Chí tabular con 4 grados de libertad (9.488), con una sig. bilateral ($0,00 < 0,05$), corroborando así el rechazo de la hipótesis nula (H_0) y la aceptación de la hipótesis alterna (H_a); lo que demuestra la existencia de influencia significativa del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena de los casos de violencia familiar tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020.

Aranda, M. (2019) La presente investigación titulada: *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018*, tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo general: establecer el nivel de la aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar. El método empleado corresponde al enfoque mixto, con un tipo de investigación descriptivo, un diseño no experimental, una población conformada por las resoluciones en temas de lesiones leves por violencia familiar expedidas por los Juzgados penales de la Corte Superior de

Justicia del Santa, cuya cifra asciende a 46, y la muestra fue de 9 sentencias dictadas en casos suscitados en el año 2018. La técnica utilizada fue el análisis documental y el instrumento fue una guía de análisis documental, concluyendo que el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa es eminentemente formal, y no hacen ninguna mención al principio de proporcionalidad de la pena, limitando su fallo a formas enunciativas y taxativas del Código Penal.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad actúa como freno ante la intervención del poder estatal, ya que este principio sirve de base para la limitación de los derechos fundamentales, al no ser absolutos.

(Fernández, 2010).

El principio de proporcionalidad no tiene por objeto garantizar la certeza absoluta, sino lograr una certeza razonable y creíble en los casos en que los principios constitucionales estén en conflicto, ya que ayuda a tomar decisiones racionales y correctas, que no son la única respuesta correcta, sino una decisión razonable y justificada por consideraciones legítimas y democráticas en una sociedad pluralista y democrática.

En el artículo titulado “Algunas reflexiones sobre el desarrollo del principio de proporcionalidad en las leyes penales y su aplicación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”, Geres (autor) establece claramente que el principio de proporcionalidad ha sido reiteradamente ignorado e inaplicable por las instituciones competentes, miembros. En el ámbito del Poder Judicial y

del propio Legislativo, se presentan serios problemas desproporcionados en la tipificación de los delitos y la determinación de las sanciones para los mismos.

El autor cree que cuanto más se ignore este principio, más a menudo se violarán los derechos y libertades de los ciudadanos. Esto se demuestra cuando los acusados son sometidos a medidas desproporcionadas, como delitos penales, que los privan injustificadamente de su libertad para proteger bienes jurídicos ajenos al estado de derecho. Así, estamos hablando de un principio constitucional que favorece la creación de penas desproporcionadas para igualar a todas las partes (Jimbo, 2011).

El Tribunal Constitucional español STS 55/1996 reconoció que el principio de proporcionalidad viola indirectamente las normas penales si las medidas utilizadas implican un sacrificio innecesario o es proporcionado del derecho a la libertad o de cualquier otro derecho. A este aumento se suma la importancia de los derechos fundamentales cuando son vulnerados, razón por la cual se incluyen en la Constitución como derechos subjetivos en beneficio de las personas, desde los cuales se pueden reclamar contra el Estado y los particulares cuando se vean afectados. Así, el principio de proporcionalidad es un principio general de la jerarquía constitucional, lo que significa control antes de la intervención del Estado para asegurar el adecuado desarrollo y equilibrio de los derechos fundamentales y para ser debidamente aplicado en todos los ámbitos del derecho, asegurando así el cumplimiento de las disposiciones derivadas de la misma. intervención del estado. nuestra constitución (Jimbo, 2011).

2.2.2. El principio de proporcionalidad en el derecho penal

Para León (2022)

los ordenamientos jurídicos se complementan no solo con las normas, sino también con los principios. Confirmar la existencia de principios en el ordenamiento jurídico supone nuevamente el

reconocimiento de un nuevo método de aplicación de los actos jurídicos: la ponderación. Estos principios se entienden no como normas, sino como directivas de optimización, órdenes para que algo se haga lo mejor posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas en sentido contrario. Por tanto, los derechos fundamentales son los ejemplos más destacados de principios en los ordenamientos jurídicos. En este sentido, el principio de proporcionalidad es idéntico al principio que representa los derechos fundamentales en las democracias.

Según Figueroa (2022), formula al respecto el principio de posibilidad:

Se refiere a los casos en que el Estado interfiere en derechos fundamentales. Al respecto, se pone el énfasis en el principio de proporcionalidad, el tribunal determinó que cuando éste es vulnerado, el principio de proporcionalidad entre las partes involucradas en el conflicto está sujeto a condiciones excesivas de los sujetos de las relaciones materiales, es decir, el comportamiento de uno de ellos es menor desigualdad en las condiciones de su poder público. En este sentido, los conflictos entre individuos se basan en el supuesto de igualdad de condiciones, pero no siempre son esenciales.

2.2.3. La desproporcionalidad en la aplicación de las penas

Si se refieren al principio de proporcionalidad como un principio que no impide que la pena sea reducida o incluso exenta por razones especiales de cautela, en particular de prevención o de otra forma que favorezcan la socialización.

Por lo tanto, debe preverse que un juez o tribunal pueda evitar la sanción cuando sea desproporcionada o innecesaria, es decir, cuando ocurre la desproporcionalidad, la proporcionalidad en sí no puede ser observada. Los criterios objetivos, por tratarse de una cuestión de evaluación externa, deben guiarse por una política penal protegida, complementada con otros principios

como los de legalidad y culpabilidad. Continuando con este punto, según Zaffaroni, esto demuestra que cuando se desarrolla el principio de proporcionalidad mínima de la pena, aún conociendo el grado de daño en ciertos principios limitantes que excluyen violaciones a los derechos humanos o disfunciones graves, entonces las personas aquí participan de una pena desproporcionada (...). Sin embargo, si los conflictos involucrados en la criminalización son extremadamente lesivos, o si no lo son, el impacto sobre derechos importantes es desproporcionado a la gravedad de la nocividad del conflicto, esto indica que la criminalización ha llegado a límites inaceptables de irracionalidad. Por otro lado, se mencionó que dado que las sentencias no pueden justificarse porque están redactadas de manera desproporcionada, una persona jurídica al menos trataría de verificar que los costos del conflicto judicial durante la duración de la suspensión sean al menos proporcionales a los grado de daño causado; por lo tanto, se argumentó que causa algún daño y crea un nivel mínimo de consistencia entre los niveles de sentencia asociados con cada conflicto de sentencia, y no puede tolerarse de la misma manera como una forma de castigo más severa que el castigo intencional. Es impensable e igualmente ilógico dedicar más tiempo al Estado a investigar y castigar a los criminales meritorios que a los voluntariosos. Si la proporción de la pena se entiende como una comparación mutua de las partes del caso y el todo, entonces se puede decir que si se comprueba que la pena impuesta a una persona es proporcional o directamente proporcional al daño causado por ella, muestra que las dos opciones están relacionadas, es decir, multas e indemnizaciones, por lo que es comprensible que cuando cambia una opción, siempre lleva a la otra, pero en muchos casos sucede lo contrario, es decir, sin proporcionalidad, porque una siempre precede a la otra, es decir, la pena será mayor en proporción al

daño hecho, no habrá obligación, que implica el principio de la pena. (Cortez, 2018 p. 57, 58).

2.2.4. El principio de idoneidad

La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin (STC N° 0045-2004-AI).

Este subprincipio ha sido conceptualizado por nuestro Tribunal como una relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Es decir, que el análisis de idoneidad supone, “(...) de un lado, que ese objetivo sea legítimo; y, de otro, que la idoneidad de la medida examinada tenga relación con el objetivo, es decir, que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante”³². De dicha conceptualización, se puede afirmar que la idoneidad o adecuación debe ser medida con relación a los derechos o principios que, efectivamente, se encuentran comprometidos, al margen de que de los objetivos aparentes o hipotéticos expuestos por quien interviene en el ámbito de un derecho fundamental, resulten o se mencionen como afines a los derechos no comprometidos realmente.(p.259)

2.2.5. El principio de necesidad

Se basa en la importancia de asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas al procedimiento administrativo. Presidencia del Consejo de Ministros.

- Determinar si existe relación entre el PA y los fines que persigue la regulación

- Determinar si existen otras alternativas al PA.

Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos que lo sean optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin. (STC N° 0045-2004-AI).

El principio de necesidad impone al legislador adoptar, entre las diversas alternativas existentes para alcanzar el fin perseguido, aquella que resulte menos gravosa para el derecho que se limita. Como tal, presupone la existencia de una diversidad de 7 alternativas, todas aptas para conseguir el mismo fin, debiendo ser la escogida por el legislador aquella que genera menos aflicción sobre el derecho fundamental.

2.2.6. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, debe observar que si la medida es más gravosa, mayor debe ser respaldo de elementos de juicio que sustente la verisimilitud del hecho criminoso; advirtiéndose desde esta perspectiva un carácter extremadamente funcional en su contenido material... (Ore, A.: 2016: p.43).

2.2.7. Principio de celeridad

“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y en la resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y

servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley” (Código Orgánico , 2008).

Larrea (2009) considera que “el principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones en el proceso, por ejemplo, que los plazos son urgentes y no pueden prorrogarse. Se expresa a lo largo del proceso disponiendo trabas y sanciones por dilaciones innecesarias”. y mecanismos que permitan que este proceso continúe”. (p. 43)

Esta definición aclara la relación entre la celeridad procesal y las demás instituciones del sistema, incluyendo la no prórroga, permite no incorporar plazos redundantes ya establecidos por la ley, admite prórrogas y otorga la facultad de sancionar cualquier acción que pueda retrasar el proceso (Gutierrez, 2009) entiende este principio como:

“un deseo constantemente vigente que trata de restituir en el menor tiempo posible los bienes jurídicos tutelados, especialmente el objeto de la violación. Este principio garantiza que el imputado obtenga un derecho plenamente garantizado a ser oído dentro de un plazo razonable, tome una decisión adecuada a tiempo y, por lo tanto, brinde una protección efectiva de conformidad con la constitución y la ley” (p.1).

El principio de celeridad se refleja en la tutela efectiva de los jueces y tribunales, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos e intereses jurídicos por todas las personas sin ser vulnerables en ninguna situación; Defensa y asistencia, derecho a ser informados de los cargos que se les imputan, derecho a utilizar pruebas adecuadas en su defensa y derecho a participar en un juicio público sin dilación indebida y con todas las garantías (Garrido, 2016, p.64)

2.2.8. Delito de Lesiones.

El Código Penal de 1991 conservó en lo esencial la misma sistemática y las características generales que el delito de lesiones tenía en su antecesor de 1924. Efectivamente, se mantuvo la morfología legal de estos delitos y sus diferencias cualitativas y cuantitativas. Las únicas innovaciones normativas se fueron incorporado con posterioridad y corresponden a la tipificación específica del delito de lesiones al feto y a la diferenciación de la mayor o menor relevancia penal de las lesiones que implican un daño psicológico. También es importante destacar la introducción sucesiva de modalidades agravadas específicas que han tomado en cuenta la calidad funcional de la víctima o el contexto de violencia familiar y de abuso de género en el cual se cometió el delito.

El sistema actual de los delitos de lesiones en la parte especial del código penal es el siguiente:

- Lesiones dolosas graves (artículo 121).
- Lesiones dolosas graves agravadas por la condición de vulnerabilidad de la víctima (artículo 121B).
- Lesiones dolosas leves (artículo 122).
- Lesiones dolosas leves por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122B).
- Lesiones con resultado fortuito (artículo 123).
- Lesiones culposas (artículo 124).
- Lesiones al feto (artículo 124A).
- Determinación y valoración de lesiones psicológicas (artículo 124B).

A este sistema normativo sobre las lesiones punibles se integra también el artículo 441 que sanciona las «lesiones-faltas dolosas y culposas».

Entre las características generales de los delitos de lesiones, cabe señalar que todos ellos han sido contruidos como delitos de resultado. Además, que el agente debe actuar siempre con el ánimo de dañar la salud de otra persona (*animus vulnerandi*). Por consiguiente, en el caso de las lesiones dolosas, si la conducta del agente no logra dañar la salud de la víctima, se configura una tentativa, la cual será sancionada según lo establecido en el artículo 16 del C.P.

Antonio-Terragni, M. (2013) “Es una acción u omisión típicamente antijurídica imputable al culpable y sancionado con una pena. También son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley. Nuestro ordenamiento penal consagra, precisamente al hecho punible, nos dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas u culposas penadas por la Ley”.

Para que una lesión en caso sea leve, se considere delito y no falta, el Código Penal establece parámetros asentados, principalmente, en los días de descanso médico o asistencia de las mismas requeridas. Solo en el caso de lesiones graves, la determinación del delito no depende exclusivamente de ello. Ayala-González, A. (2008).

El delito es toda conducta que el legislador castiga con una pena. No obstante, parece dominante en la doctrina, la fijación del delito, desde una perspectiva más analítica, como “comportamiento antijurídico amenazado con pena y determinado en sus caracteres por el tipo de una Ley penal, que el autor ha realizado de modo culpable. Es obvio que junto al delito, y en relación a las medidas de seguridad, se desarrollan los estados peligrosos, entendidos como la concreción, a partir de la realización de un delito y dentro de una determinando categoría de personas, de un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos hechos criminales, concebidos como complementos del delito, en cuanto a la necesaria comisión previa, su presencia conceptual es asimismo accesoria y dependiente de aquel.

2.2.9. Violencia familiar

La violencia familiar son los actos violentos frecuentes o no, de uno o más integrantes de una familia despliegan en contra uno o varios de sus miembros, que pueden consistir en ataques físicos o en su defecto puede implicar acoso psicológico y/o amenazas. Se puede referir este concepto también como violencia doméstica.

Antonio-Terragni, M. (2013)

Teniendo en cuenta que formalmente una familia tipo está compuesta por padre, madre e hijos; en consecuencia, es justamente alguno de estos individuos quienes pueden ejercer la violencia sobre algunos de los otros miembros. Tradicionalmente son algunos de los dos progenitores quienes haciendo uso y abuso de su autoridad y ejecutan actos violentos contra sus hijos, aunque, también es muy recurrente la violencia de un cónyuge para con otro. Asimismo, se han dado casos de hijos que presentan acciones cargadas de violencia contra sus padres, por lo que, la violencia familiar puede darse en las más diversas formas y direcciones, incluso hasta puede proceder de otros elementos familiares como los nietos, abuelos, tíos, primos, entre otros.

La definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar que desarrolla el artículo 5 de la Ley 30364, prescribe: "es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad". (Congreso de La República, 2015)

Antonio-Terragni, M.(2013) "En ese orden de ideas, la violencia familiar o violencia doméstica abarca una gran complejidad de acaecimientos donde podemos encontrar desde el agravio violento a la mujer, el agravio a un niño,

incluso el agravio a un hombre, esto le puede suceder a los miembros de cualquier edad desde infantes de meses, como personas adultas mayores. Es una problemática que abarca el ámbito social, así como el personal, donde el agravio o afectación es de un exceso porcentaje que no se pueden fijar cifras muy exactas ya que numerosos casos no son declarados ante la autoridad competente, por miedo a las represalias de los agresores hacia las víctimas o sus allegados en este caso sus hijos menores u otros familiares.”

2.2.10. Delito de lesiones dolosas

Lesiones Código Penal Peruano Poder Judicial del Perú (noviembre 2021)

Delitos de lesiones dolosas graves (121 del Código Penal) “Artículo 121.- El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Poder Judicial del Perú (noviembre 2021)

Se debe tomar en cuenta algunas precisiones sobre las exigencias cualitativas del delito de lesiones dolosas:

- El peligro inminente a la vida, a diferencia de la tentativa de homicidio –o feminicidio–, se caracteriza por el hecho de que el contexto objetivo no permite imputarle al sujeto activo dolo de matar.
- La mutilación de un órgano principal supone el cercenamiento de una parte del cuerpo que desarrolle funciones autónomas, como es el caso de un pie, el apéndice o el ojo.
- El hacer impropio un órgano para su función requiere que la lesión provoque que el órgano no pueda cumplir con sus tareas.
- La incapacidad para trabajo hace referencia a que las lesiones limiten o impidan de forma plena el que la víctima puede desenvolverse laboralmente.
- La invalidez hace referencia a la discapacidad física en la que una persona requiere de apoyos para moverse, siendo imposible que lo haga por su propia cuenta.
- La anomalía psíquica debe ser entendida como la discapacidad psicosocial de carácter permanente.
- La desfiguración grave y permanente implica que se haya generado un daño severo, notorio e irrecuperable naturalmente en la estética normal de la víctima (Prado, 2017, p. 53).

Es preciso indicar que el artículo 121-B del Código Penal incluye las siguientes agravantes de las lesiones dolosas graves:

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación

conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108- B (...). Lo primero que exige el artículo 121-B es que las lesiones hayan calzado dentro de los supuestos descritos por el artículo 121. En ese sentido, la pena se agrava, entre otros contextos, cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos del delito de feminicidio. Esto supone recordar que el elemento “por su condición de tal” significa que se lesiona a una mujer cuando incumple estereotipos de género. De esta forma, la violencia reafirma el estereotipo de género y, con ello, envía un mensaje que afecta la igualdad material de las mujeres. Poder Judicial del Perú (noviembre 2021)

Delitos de lesiones dolosas leves (122 del Código Penal) “El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.

- Al igual que con las lesiones dolosas graves, las leves incluyen una agravante por violencia contra las mujeres por su condición de tal en el numeral 3 del artículo 122, así como una referida a integrantes del grupo familiar.
- Las lesiones dolosas leves emplean únicamente un criterio cuantitativo para determinar las lesiones físicas (más de 10 y menos de 20 días de descanso según prescripción facultativa) y un criterio cualitativo para lesiones psicológicas, como veremos más adelante. Poder Judicial del Perú (noviembre 2021)

2.2.11. Delito Culposos

Antonio-Terragni, M. (2013) “La culpa se define tradicionalmente como la falta de previsión de un resultado; el mismo que puede cometer por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona”.

Villavicencio, F. (2007)

La palabra culpa tiene múltiples significaciones, pues se designa desde la característica que hace un sujeto deba responder jurídicamente, con lo cual se la hace sinónimo de culpabilidad, hasta una de las formas del reproche, ocupando un lugar junto al dolo. Puede representar (en la moderna doctrina penal) una característica subjetiva del tipo, o también ser el elemento aglutinador de las formas que adopta un determinado obrar (imprudencia, negligencia, etc.) lo que en algunos ordenamientos puede adquirir sustantividad en la forma del crimen culpa. Las definiciones de culpa son numerosas, tantas como los intentos de caracterizarla y buscarla sinónimos. Sin embargo, llama la atención que pocas veces se vaya advirtiendo que resulta imposible señalar los contornos de la culpa en sí por que ésta no existe. Ni conceptualmente ni tampoco gramaticalmente es correcta su sustantivización. En realidad, se trata de una cualidad de la acción, por lo que es un adjetivo que le asigna un valor a ese fenómeno que él si tiene existencia autónoma. (p.383)

Zaffaroni. (1999) afirma.

Los delitos culposos hay que distinguir cuidadosamente el conocimiento efectivo o potencial del peligro que la conducta crea para los bienes jurídicos, del conocimiento abstracto del deber de cuidado. El conocimiento del peligro causado es efectivo en la culpa consciente o con representación, pero es potencial en la culpa inconsciente o sin representación. Cuando ese conocimiento falta en forma efectiva y no es exigible, faltará

la tipicidad culposa, pero cuando no es ese el caso, sino que el sujeto desconoce directamente su deber de cuidado en forma abstracta, no puede pretenderse que reconozca la anti juridicidad concreta de su conducta y reprochársele por no haberla conocido, pese a que conozca perfectamente el peligro que con la misma introduce, lo que configurara un claro supuesto de error directo de prohibición.

2.2.12. Lesiones graves:

Para las Lesiones graves, el artículo 121 del Código Penal dispone que, para que se consideren como tal, debe tomarse en cuenta tres situaciones no copulativas:

“primero, si el producto de esta acción ponen en peligro inminente la vida de la víctima; segundo, si el producto de esta acción mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente, si el producto de esta acción desfiguran de manera grave y permanente; y tercero, si el producto de esta acción, estas lesiones infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta (30) o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.

En cuanto a las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 121-B del Código Penal),

se ha adicionado que se aplicará la pena prevista en este artículo (6 a 12 años de prisión), cuando la víctima sea cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o con quien se haya procreado hijos en común, independientemente de que se

conviva o no con ella al momento de producirse los actos de violencia. Igualmente, se ha agregado estos tres nuevos supuestos: i) la víctima haya estado bajo el cuidado del agresor, ii) el delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias previstas en el delito de feminicidio; y, iii) si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. Del mismo modo, se establece que la pena será no menor de 12 ni mayor de 15 años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

2.2.13. Lesiones leves

Este criterio último radica en diferenciar las lesiones graves de las leves, pues, según el artículo 122 del Código Penal, así lo prescribe cuando solo requieran más de diez a veinte días de asistencia o descanso; asimismo, se precisa que el delito de lesiones leves también se producirá cuando se cause lesiones en la salud física y mental de la víctima”.

Sin embargo, si el médico legista determina que la atención o días de descanso son de 1 a 10 días solo configura en falta, por tanto, no existe pena privativa de la libertad sino únicamente prestación de servicio comunitario.

Se debe resaltar que es válido solicitar la ampliación del Resultado Médico Legal, en virtud de haber realizado una evaluación complementaria en un centro de salud especializado, el cual debe ser tomado en cuenta por el perito forense y poder agregar si fuera necesario los días de descanso o de atención médica que el caso lo amerite.

Tabla 1:

Criterios jurídicos cuantitativos para tipificación de lesiones

CRITERIOS JURÍDICOS CUANTITATIVOS (CRONOLÓGICOS) PARA LA TIPIFICACIÓN DE LAS LESIONES CORPORALES

TIPO	LESIONES		DESCANSO MÉDICO LEGAL O PRESCRIPCIÓN
Falta	Lesiones Culposas		Hasta 5 días de incapacidad
			Nivel leve* o moderado de daño psíquico
	Lesiones Dolosas		Hasta 10 días de descanso
			Nivel moderad de daño psíquico
Delito	Culposo	Lesión Leve	Más de 10 y menos de 20 días de descanso
			Nivel moderado de daño psíquico
		Lesión Grave	Más de 20 días de descanso
			Nivel grave o muy grave daño físico
	Doloso	Lesión Leve	Menos de 10 días o algún tipo de afectación (leve) o daño psicológico**
			Más de 10 y menos de 20 días de descanso
		Lesión Grave	Más de 20 días de descanso
			Nivel grave o muy grave daño psíquico
* y **Aplica en caso de la condición de la víctima, cuando es un mujer o integrante del grupo familiar			

2.2.14 Sanción punible en las lesiones:

En el presente tipo penal, el delito de lesiones graves se sanciona con pena privativa de la libertad entre 4 y 8 años de prisión, y en caso de muerte de la víctima es entre 6 y 12 años. Se aplica los agravantes por la condición de la víctima (menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad, violencia familiar) donde la pena sube hasta 15 años de prisión; empero, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o autoridades, la pena sube hasta 20 años de prisión.

También es como una agravante en cuanto a la aplicación de la pena los prescrito en el artículo 122-B si las agresiones son en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el cual tipifica: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

En tanto, en delito de lesiones leves se sancionan entre 2 y 5 años de prisión, pero si la víctima muere o existen agravantes la pena es de entre 6 y 12 años, hasta 14 años.

2.2.15. LEY 30364

“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Ley Núm. 30364 es una norma promulgada por el Estado peruano para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia basada en la condición de la mujer y sus familiares, en el ámbito público o privado. Especialmente si son vulnerables por su edad o salud, como niñas, niños, jóvenes, ancianos y personas con discapacidad. Establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención y protección de las víctimas y la reparación del daño causado;

y prevé el enjuiciamiento, castigo y reeducación de los agresores condenados para proteger a las mujeres y las familias, los miembros están a salvo de la violencia, garantizar que ejercen plenamente sus derechos. El Ministerio de la Mujer es un órgano rector que se ocupa de la prevención, protección y sensibilización de la violencia contra la mujer y los miembros de la familia, y es responsable de coordinar, explicar y monitorear la efectiva implementación y cumplimiento de esta ley.

2.2.16. Acuerdo reparatorio

“Cuando se trata de ciertos delitos, la oficina del fiscal tiene la autoridad legal para suspender la ejecución de delitos penales; incluso se puede solicitar una suspensión en casos archivados. Dichos medios alternativos se prescriben en los casos especiales previstos por la ley. En este sentido Bermúdez (2018) lo distingue claramente del principio del caso, ya que su aplicación depende de casos claramente definidos y regulados por la ley. El acuerdo de indemnización y el principio de posibilidad son los mecanismos de solución de controversias penales previstos en el artículo 2 del Código Penal. Es responsabilidad del fiscal especificar delitos y delitos en detalle. Como se mencionó anteriormente, la creación de un acuerdo de indemnización para los fiscales es una necesidad legal por su carácter obligatorio, por lo que las partes deben dirigirlo o participar en él si así lo solicitan y si las pretensiones de las partes fracasan. a la inadmisibilidad de las normas legales pertinentes, que incluyen "la competencia con otros delitos y la mayoría de las víctimas, no se violan las normas contenidas en las normas.”

Heradio. (2017) afirma.

“dicho procedimiento alternativo de consideración de las actividades delictivas, que se incluye en los puntos anteriores, es

una forma idónea de terminar el proceso penal por acuerdo previo con acuerdo satisfactorio y unánime de las partes involucradas, mientras que el acusado no tiene que ser castigado. la acusación es la indemnización que obtiene el perjudicado mediante el pago de la reparación civil, concretándose así la resolución eficaz y rápida de la controversia.

En el marco de esta opción, los hechos delictivos sancionados conforme a los artículos 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 205, artículos 122, 185, 189-A del Código Penal, además “de las penas”. Sin embargo, la ley también limita su aplicación a los casos en que existan "víctimas múltiples" o "conurrencia de otro delito", salvo en los casos en que sea leve o afecte el libre ejercicio de los derechos legales. Un "acuerdo de reparación" es un procedimiento útil para la resolución de pequeños conflictos penales donde se anima al infractor a corregir su comportamiento negativo hacia una víctima con la que es pariente, descendiente de la misma familia o padres y/o ha desarrollado una relación. El acuerdo de restitución también exige la confirmación de que el agresor ha pagado íntegramente la indemnización civil acordada con la víctima, lo que facilita la continuación de la causa penal

El acuerdo de reparación según Hurtado (2010) tiene tres objetivos, donde el primer objetivo es

“La resolución del conflicto, asegurando la protección jurídica de las víctimas, es la garantía de que el proceso no se abrirá como resultado del acuerdo celebrado. El segundo objetivo es abstracto y consiste en reafirmar el consentimiento de las partes en conflicto para trabajar juntas para resolver el conflicto. El tercero es un objetivo práctico destinado a reducir la carga de los procesos penales por actividades con poca sospecha de delincuencia”.

2.2.17. Imprudencia del acuerdo reparatorio en los delitos de violencia familiar

Como se analiza en el artículo 2, numeral 6, de la Ley de Procedimiento Penal, qué delitos pueden ser comprendidos por este mecanismo procesal. Asimismo, al hablar de pequeñas lesiones causadas por violencia doméstica, nos referimos al Artículo 36, Artículo 122, Parte 3 y al Artículo 122-B titulado Delitos contra la mujer y los miembros de la familia” del Código Penal. A partir de la entrada en vigor de la Ley N° 30364, que modificó el artículo 122 del Código Penal, el delito fue incluido en el agravante, por la situación de la mujer como víctima y el daño físico causado por ella, en el sentido de que se impuso el castigo. empeoró y el acusado fue condenado a penas de prisión de hasta 6 años. En este caso, este delito puede afectar gravemente el interés público, razón por la cual los jueces y fiscales modernos no aplican acuerdos de culpabilidad a tales delitos. Por otro lado, en este contexto legislativo, el daño leve se ha convertido en un subtipo penal de los delitos de daño grave, ya que el daño causado a la víctima es muy pequeño, y el daño y la intensidad del impacto es relativamente pequeño. Del mismo modo, Delitos de la Sección 122-B es una subcategoría que es aún más específica para los delitos menores porque tienen menos impacto en los bienes legales protegidos. Teniendo en cuenta el ámbito familiar, el delito de daño como atentado contra la víctima y los intereses de la sociedad, los agentes del orden aplican la remisión a lo dispuesto en el apartado 2. 1, en la Ley de Justicia Penal presupuestada según el principio de oportunidades, no consideran que los delitos de agresión vulnerando a Mujeres y familiares sean objeto de contratos de compensación, porque existe un consenso social sobre su tipificación como violencia contra una mujer en la familia es considerado por el Estado como un asunto de interés público que afecta no solo su dignidad. La naturaleza de las acciones realizadas fue tal que las lesiones leves sufridas por la mujer fueron tan graves que, por razones lógicas, el acuerdo de indemnización quedó sin efecto. Esto se debe a que los Estados, a través de sus respectivas jurisdicciones, han ejercido facultades para imponer sanciones en procedimientos conducidos bajo las reglas del debido proceso.

2.2.18. Regulación en el Perú:

En la Ley. - Tenemos su última regulación dictada mediante la Ley 30364 publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2015, el cual fue

modificado por el Decreto Legislativo 1386 publicado también en el diario oficial El Peruano el 04 de setiembre del 2018, el cual, entre otros, prescribe:

Artículo 1. Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. (...)

Artículo 8. Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su

consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (...)

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes. - Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Iguales valores tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud. Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros medicolegales del Instituto de Medicina Legal y

Ciencias Forenses del Ministerio Público. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa, así como la calificación de días de incapacidad. En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia. (...)"

Su reglamento. - Tenemos el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30364 publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio del 2016, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP publicado también en el diario oficial El Peruano el 07 de marzo del 2019.

2.2.19. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364)

Cabe señalar que, por la naturaleza del delito, su concreción se produce en el contexto de las relaciones familiares. Debe quedar claro que el ámbito de su protección no es sólo la identidad femenina, sino también la identidad de los miembros de la familia (cónyuge, conviviente, hijos, abuelos, hermanos, etc.). La sanción consiste en pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación (privación de la patria potestad). Como se advierte, esta sanción es mínima, tanto es así que es poco probable que tenga la condición de efectiva, y más si toma en cuenta el nivel de lesividad por los días de incapacidad médico legal (antes este delito era considerado como falta contra la persona). Por tanto, es necesario analizar si es posible aplicar el principio de aleatoriedad a este delito de

conformidad con el art. Artículo 2 del nuevo Código de Procedimiento Penal (en adelante NCPP) (León, 2019).

En lo referente a lo mencionado líneas anteriores se considera que es posible porque no existen obstáculos o inconvenientes legales para su aplicación. Sin embargo, en la práctica judicial en algunos distritos judiciales como en el Cusco y a nivel nacional, la mayoría de los fiscales (promotores del proceso penal) se niegan a aceptarlo, porque consideran que la mediación entre víctima e imputado es imposible en este delito. Mérito en el art. 25 de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). Evitan aplicar el principio de oportunidad en una investigación preliminar, etapa donde el fiscal cuenta con amplias facultades para solucionar el proceso penal.

Configuración del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El art. 122-B del CP sanciona la conducta en estos términos:

El que en cualquier forma cause daño físico a una mujer por su condición, o a los miembros de un grupo familiar que necesiten menos de 10 días de ayuda o descanso, o cualquier cuidado, conciencia o conducta en cualquier situación, previsto en el apartado 1 del artículo 108-B, es sancionado con prisión de uno a tres años con inhabilitación conforme al artículo 36.

Sus agravantes (que hacen que la pena sea no menor de dos ni mayor de tres años) son las siguientes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

Además de dar una pena de prisión (menor), es importante dar una pena de expulsión, lo que significa la restricción de la patria potestad si hay hijos entre las

partes. Esta pena puede ser más peligrosa que la imposición de una pena de incomunicación, ya que el delito del delito se produce en relación con las relaciones familiares, por lo que la pena que se impondrá podrá afectar a la propia vida de la familia y, en lugar de intentarlo. viviendo en una familia, provocando conflictos y hostilidad entre sus miembros.

2.3 Definición de términos básicos.

Agresión: en el Derecho Penal, “la agresión como hecho violento, injusto y contrario a la norma jurídica protectora de bienes e intereses individuales, está referida a los delitos de homicidio, lesiones y uso de armas” (Osorio, 2010, p. 124).

Conflicto: “lo más recio incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no cesan. El choque o colisión de derechos o pretensiones” (Osorio, 2010, p. 214)

Conciliación Extra Penal: “Acción que permite llegar a un acuerdo reparatorio prescrito por Ley, que permite ponerse de acuerdo a la víctima y el victimario a conciliar acuerdos para que no prosiga la acción penal ejercida por el Ministerio Público; empero, si la Ley de Conciliación señala en el último párrafo del artículo 9º que no se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, cabe precisar que, la conciliación será facultativa en relación a las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas que no hubiere sido fijada por resolución judicial firme” (Salas, 2007).

Celeridad en la solución de las denuncias por agresiones: “se hace imperativo el principio de celeridad procesal como una obligación para el Estado y una necesidad para los justiciables, ya que la observancia de este principio permite que el proceso penal, más concretamente, el conflicto, sea resuelto de manera breve y efectiva” (Oré, 2016)

Lesión: “dentro de un concepto penalístico, el Diccionario de la Academia define lesión como daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad”. (Osorio, 2010, p. 522).

Lesiones leves: “El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”. (Diario Oficial el Bicentenario , 2023)

Principio de celeridad: “la celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia”. (Zurita. 2014, p. 34).

Principio de proporcionalidad: “Se trata de determinar si existe una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la afectación que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de esa afectación” (castillo, 2005 p. 10).

Reparación de daño: “obligación que al responsable de un daño le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado” (Osorio, 2010, P. 865)

Violencia: “Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal (...).” (Osorio, 2010, P. 1022).

Violencia de género y doméstica: “es un problema grave que afecta a toda la población en general, incluso a las más desarrolladas; sin embargo, pese a la existencia de diferentes normas, leyes para prevenir y erradicar la violencia” (Corcoy, 2010).

Violencia Familiar: “La violencia doméstica es un fenómeno histórico en el territorio peruano y a la vez, una manifestación de violencia arraigada dentro de la sociedad. Asimismo, esta se define como un uso de fuerza abierta u oculta para alcanzar del sujeto o varios sujetos lo que no quieren hacer por voluntad propia. Y, además, este concepto se puede precisar como un tipo de violencia que ejerce el marido en contra de su mujer dentro del núcleo familiar” (Reyna Alfaro, 2016, p. 225; 229)

Violencia Física. – El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, define a la “violencia física se refiere a toda acción u omisión que genera cualquier lesión infringida, que no sea accidental y que provoque un daño físico o enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos incidentes aislados o también tratarse de una situación crónica del abuso.” (Bardales, 2006, p. 11).

Violencia contra la mujer: “Es cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado” (INEI, 2022).

Violencia contra los integrantes del grupo familiar: “es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Ley N° 30364, 2023).

Víctima: “es necesario un daño real, concreto y específico, para que de esa manera se busque la verdad y la justicia en un determinado proceso” (Acuña, 2013)

CAPITULO III:

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Hi: Si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

Ho: No existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

3.2 Hipótesis Específicas.

H1. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

H2. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

3.4 Definición conceptual y operacional de las variables.

VARIABLE X:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona”. Burga, A. (2018)

DX1: Juicio de idoneidad

DX2: Juicio de necesidad

DX3: Juicio de proporcionalidad

VARIABLE Y:

DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual (...)” (Artículo 122 B del Código Penal.

DY1: Delito de lesiones culposos

DY2: Delito de lesiones doloso

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
VARIABLE X: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	DX1: Juicio de idoneidad	D1. - Relación De Causalidad. - Medio empleado - Fin Buscado - Protección de otro derecho	1,2,3	Ordinal N: nunca CN: Casi Nunca AV: a veces CS: Casi Siempre S: siempre
	DX2: Juicio de necesidad	D2 - De intervención mínima - Relación medio-medio - Comparación entre medios - Los hipotéticos que podido adoptarse	4,5,6	
DX3: Juicio de proporcionalidad	D3 - Medidas de seguridad - De las penas - proporcionalidad abstracta, - proporcionalidad concreta			
VARIABLE Y: DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR	DY1: Delito de lesiones culposo	D1. - Actuar con negligencia - Exceso de confianza - Actuar con imprudencia - Actuar con impericia. - Omisión del deber de socorro.	7,8,9	Ordinal N: nunca CN: Casi Nunca AV: a veces CS: Casi Siempre S: siempre
	DY2: Delito de lesiones doloso	D2 - Si en la agresión se utiliza armas. - Pérdida o inutilidad de un órgano o miembro no principal. - Poner en peligro i la vida de la víctima. - Causar incapacidad a una persona. - Invalidez permanente. - Desfiguración de manera grave. - anomalía psíquica.	10,11 12, 13	

CAPITULO IV:

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

Enfoque cuantitativo.

El enfoque cuantitativo en el problema metodológico central se relaciona con la medición de los conceptos que orientan teóricamente el proceso de conocimiento. Los datos son concebidos como duros, rigurosos y confiables. La validez y confiabilidad se basan en procedimientos matemáticos. La formulación conceptual de una realidad social es punto de partida y referente obligado del trabajo investigativo. Las etapas del proceso investigativo son claramente delimitadas en el espacio y en el tiempo. Una fase es prerequisite de la siguiente, de forma tal que el proceso investigativo es una secuencia claramente marcada del procedimiento que sigue un patrón preciso y predecible”. (Galeano, M. 2004:13).

4.1.2 Tipo de Investigación.

“La presente investigación es de tipo básica es conocida también como investigación teórica, pura o fundamental. Está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimiento científico y se produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para reconocer el conocimiento científico-teórico, orientado al descubrimiento de principios y leyes”. (Valderrama, S: 2002:p. 164)

4.1.3 Nivel de Investigación.

Descriptivo: es uno de los tipos de procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa (...) una característica es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o las clases de objeto (...) (Valderrama, S: 2002: pp 166-167).

Correlacional: Tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables. Tiene como principales fuentes de información las bases de datos. (Bernal, C: 2016: p.147).

Descriptivo- Correlacional, porque busca describir la realidad a través de la recolección de datos (encuesta), el cual nos permitiría obtener información relevante para la investigación.

4.2. Métodos y diseño de investigación

Es un proceso muy ordenado que comprende un número de etapas secuenciales descubrimiento y definición del problema; formulación de las hipótesis; recopilación de datos y exposición de conclusiones tocante a la confirmación o rechazo en la hipótesis. (Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa E., Villagómez: 2014: P.122).

4.2.1 Métodos de Investigación

Método Deductivo: “Es el razonamiento consiste en partir de conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. Es decir, se inicia con el análisis de los postulados, teorías, teoremas, etc., de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares” (Bernal, C: 2016: p.72).

Método Estadístico:

“Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así. Estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad

de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadores que pongan en orden en todo se multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama, S. 2014)

Métodos Descriptivos:

“Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. Sánchez y Reyes (2013:79)

4.2.2 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación será de tipo no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipuló, ni se sometió a prueba las variables de estudio.

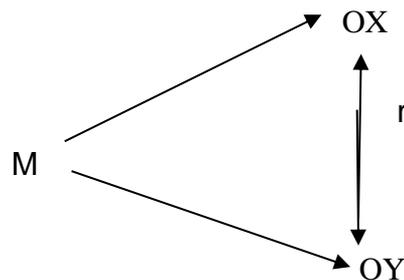
Es no experimental dado que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. 2014, p.149)

Así mismo, es de corte Transversal o transeccional: “Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. Estos diseños tienen la particularidad de permitir al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (Variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia” (Carrasco, 2016: 72, 73)

Se representa de la siguiente gráfica.

Figura 1

DISEÑO DESCRIPTIVO CORRELACIONAL



M= Tamaño de la muestra.

OX = el Principio de Proporcionalidad

OY = Delito de Lesiones por Violencia Familiar.

R= Coeficiente de correlación

4.3. Población y muestra de la investigación

4.3.1 Población

Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Una vez que se ha definido cuál era la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. (Hernández, Fernández, y Batista: 2014:174).

Los abogados de los justiciables víctimas de lesiones producto de actos de violencia familiar que acudan al Colegio de Abogados de Lima Sur ubicado en la Corte de San Gabriel en el Distrito de villa María del Triunfo. La población está compuesta por 120 operadores de justicia.

Tabla 3

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

INSTITUCIÓN	CATEGORÍA	POBLACIÓN
Operadores de Justicia	Especialistas en Derecho Penal	120

Elaboración propia

4.3.2 Muestra

La muestra es en esencia, un subgrupo de la población. Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características de la población (Hernández, Fernández, y Batista: 2014:189).

Para este trabajo de investigación se eligió una muestra representativa de 80 abogados de las justiciables víctimas de lesiones producto de actos de violencia familiar que acudan al Colegio de Abogados de Lima Sur ubicado en la Corte de San Gabriel en el Distrito de Villa María del Triunfo.

Tabla 4

DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA

INSTITUCIÓN	CATEGORÍA	MUESTRA
Operadores de Justicia	Especialistas en Derecho Penal	80

Elaboración propia

4.3.2.1 Muestra No probabilístico

“Son procedimientos que no utilizan la ley del azar, ni el cálculo probabilidades y por tanto las muestras se obtienen, son sesgadas (...) el muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota, y el muestreo accidental”.(Ñaupas, H. , Mejía, E., Novoa E., Villagómez: 2014: p.253).

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnicas

Son formas para la recolección de información, en el trabajo de una determinada investigación. De acuerdo con el método y el tipo de investigación que se va realizar (...) en la investigación cuantitativa se utilizan los siguientes: encuestas, observación, análisis documental, fichaje de cotejo, análisis de contenido, entre otros... (Bernal, C: 2016: p.244).

Encuesta:

Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis de estudio y centro de problema de investigación... (Valderrama, S: 2002 p. 164).

Observación:

La observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación es un proceso de conocimiento de la realidad actual, mediante el contacto directo del sujeto cognoscente y el fenómeno por conocer a través de los sentidos (Ñaupas, H. , Mejía, E., Novoa E., Villagómez: 2014: P.122).

4.4.2 Instrumentos de recolección de datos

“Son las herramientas conceptuales o materiales que sirven a las técnicas de investigación especialmente a las técnicas de recolección de datos” (Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa E., Villagómez: 2014: p.122).

Los instrumentos que se utilizaron para la realización de la presente tesis, fueron trabajados bajo el modelo de tesis de investigación cuantitativa.

Cuestionario:

“Son conjuntos de preguntas estructuradas y enfocadas que se contesten. Los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos, sin ayuda del investigador” (Valderrama, S: 2002:p. 195).

El cuestionario empleado fue de 13 preguntas relacionadas el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar.

El instrumento consta de 13 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- **Nunca (1)**
- **Casi nunca (2)**
- **A veces (3)**
- **Casi siempre (4)**
- **Siempre (5)**

4.4.3 Validez y confiabilidad

Se verifica la validez de los instrumentos sobre: Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022, mediante los siguientes pasos.

Validez Interna

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2014). Se precisa que los instrumentos sobre: Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022, fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de Expertos

Asimismo, los instrumentos Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022, fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos.

La validez consiste en el grado en que el instrumento evalúa la variable que busca medir.

Para realizar la validez y llevarla a cabo se buscará el criterio de jueces expertos en el tema investigado, ellos brindaran su opinión sobre la medición de las variables.

Tabla 5

VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

JUEZ EXPERTO	VALORACION DE LA APLICABILIDAD
Mg. Daniel Hajar Hernández	16
Dr. Mauro Estrada Gamboa	17
Dra. Yda Cabrera Cueto	16

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos

Alfa de Cronbach: “Consiste en determinar mediante procedimientos matemáticos, los coeficientes que varían de 0 a 1” (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2018, p. 281).

El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad, Valores

- No confiable -1 a 0
- Baja confiabilidad 1.01 a 0.49
- Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad 0.9 a 1

Obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6

ALFA DE CRONBACH DEL CUESTIONARIO PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR

CRONBACH ALPHA	N° DE ITEM
0,725	19

Interpretación: según la aplicación del estadístico de confiabilidad Alpha de Cronbach, observamos un coeficiente de 0,725 moderada confiabilidad para los instrumentos de Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, lo que significa que el instrumento es confiable y aplicable.

4.4.4 Procedimientos y Análisis de Datos

El procesamiento de los datos se refiere a todo el proceso que sigue un investigador desde la recolección de datos, hasta la presentación final de los mismos. Tiene básicamente tres etapas: recolección, procesamiento y presentación. (Hernández, Fernández-Collado, y Baptista, 2014).

Por la naturaleza cuantitativa de esta investigación el procesamiento será de tipo estadístico.

- Técnica de Software SPSS versión 26 para validar, procesar y contrastar hipótesis.
- Estadística Descriptiva: “los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables.”
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones
- Interpretación de resultados.

- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 26 para Windows, así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares.
- La correlación entre las variables: Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar

4.4.5 Ética en la investigación

Declaro que en este proyecto de tesis se ha realizado con la veracidad correspondiente, teniendo en cuenta la responsabilidad que el autor asume con la presente investigación; además de ello, respetando la propiedad intelectual o derecho de autor, puesto que al momento de citarlo se ha realizado de manera considerada acorde a lo que señala el estilo APA, es por ello que este trabajo es original ya que se respeta el derecho intelectual en cada cita, para que con ello poder coadyuvar a las personas a ejercer su derecho a investigar sin restricciones ni limitaciones.

CAPITULO V:

RESULTADOS

5.1. Análisis Descriptivo

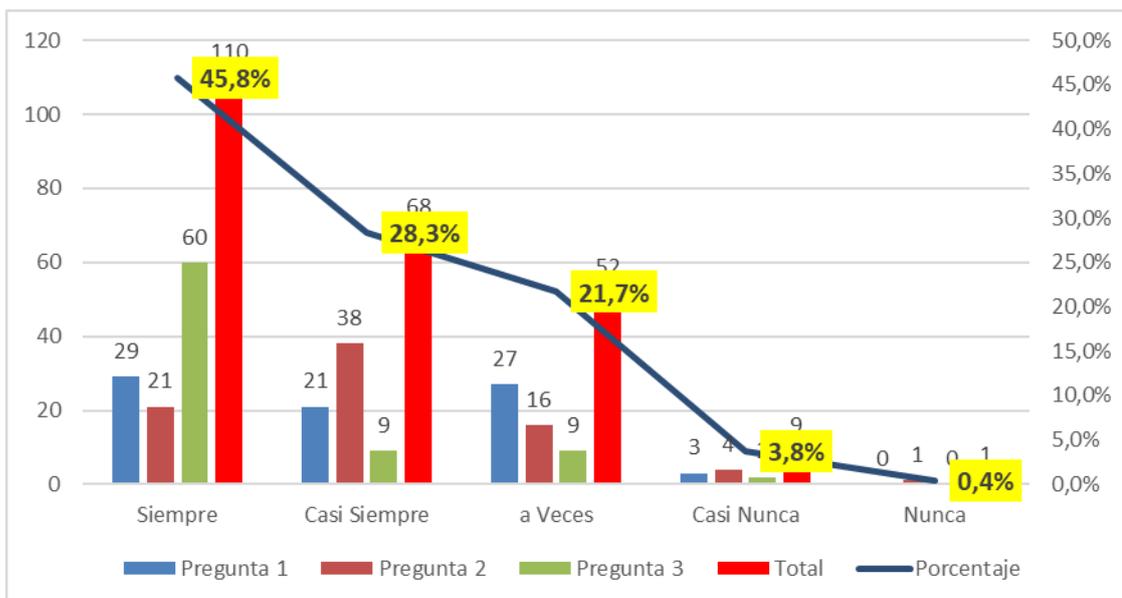
Variable X: Principio de Proporcionalidad

Tabla 7

DIMENSIÓN X1: JUICIO DE IDONEIDAD

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 1	29	21	27	3	0	80
Pregunta 2	21	38	16	4	1	80
Pregunta 3	60	9	9	2	0	80
Total	110	68	52	9	1	240
Porcentaje	45,8%	28,3%	21,7%	3,8%	0,4%	100%

Figura 2



Interpretación

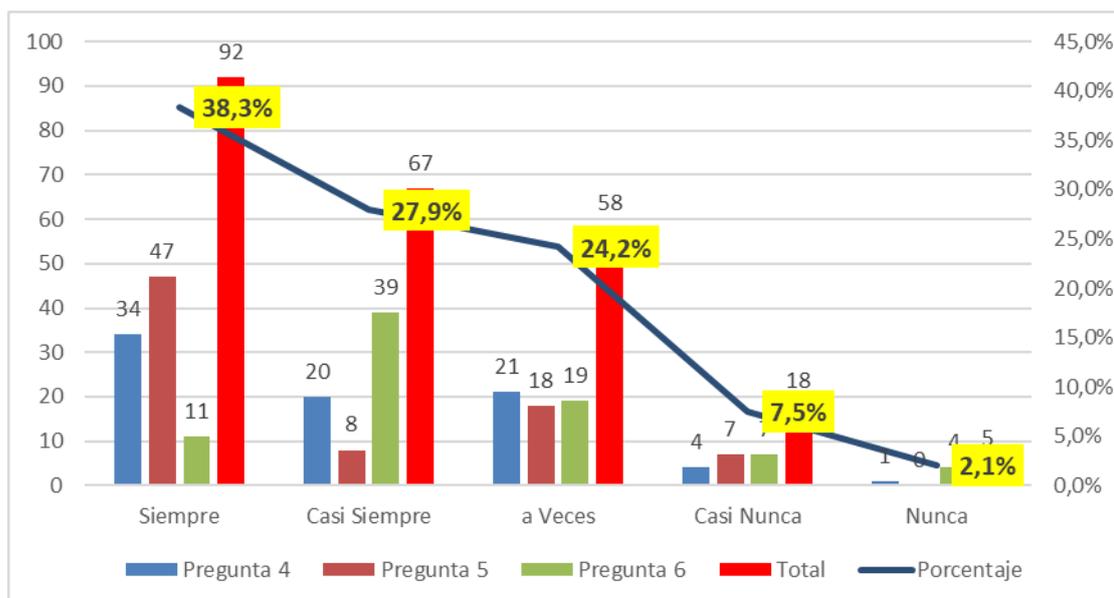
Observamos en la tabla 7 y figura 2 que del 100% (80) de los encuestados en referencia a la dimensión X1: Juicio de idoneidad preguntas 1,2,3, respondieron siempre 45.8 %, casi siempre 28.3 %, a veces 21.7 %, casi nunca 3.8% y nunca 0,4 % lo que significa que la mayoría siempre está de acuerdo con la dimensión X1.

Tabla 8

DIMENSIÓN X2: JUICIO DE NECESIDAD

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 4	34	20	21	4	1	80
Pregunta 5	47	8	18	7	0	80
Pregunta 6	11	39	19	7	4	80
Total	92	67	58	18	5	240
Porcentaje	38,3%	27,9%	24,2%	7,5%	2,1%	100%

Figura 3



Interpretación

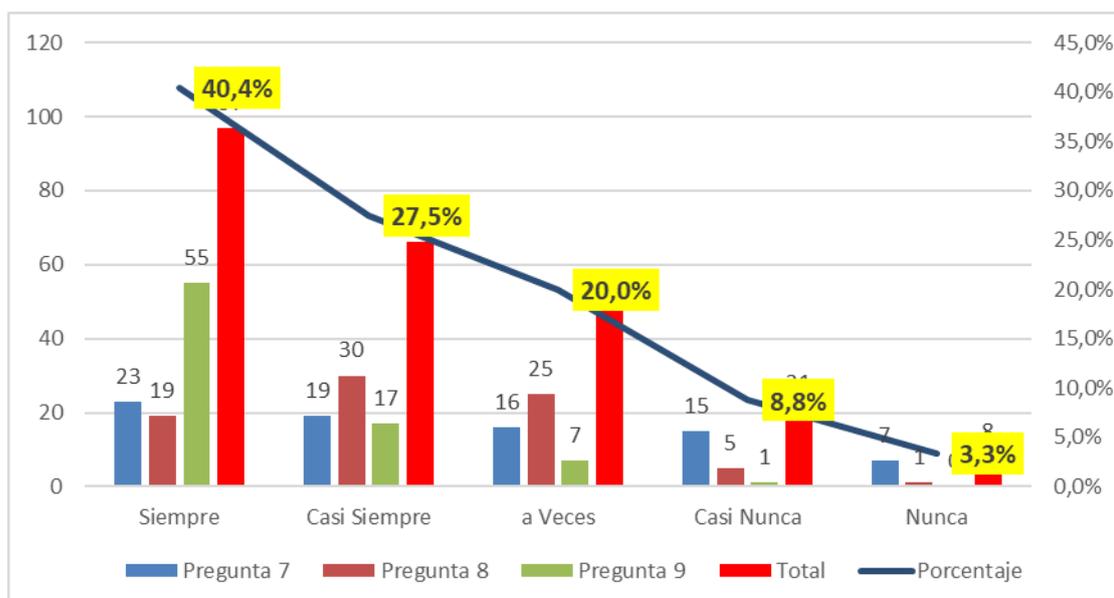
Observamos en la tabla 8 y figura 3 que del 100% (80) de los encuestados en referencia a la dimensión 2: Juicio de necesidad preguntas 4,5,6, respondieron siempre 38,3 %, casi siempre 27,9 %, a veces 24,2 %, casi nunca 7,5 % y nunca 2,1 % lo que significa que la mayoría siempre está de acuerdo con la dimensión X2.

Tabla 9

DIMENSIÓN X3: JUICIO DE PROPORCIONALIDAD

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 7	23	19	16	15	7	80
Pregunta 8	19	30	25	5	1	80
Pregunta 9	55	17	7	1	0	80
Total	97	66	48	21	8	240
Porcentaje	40,4%	27,5%	20,0%	8,8%	3,3%	100%

Figura 4



Interpretación

Observamos en la tabla 9 y figura 4 que del 100% (80) de los encuestados en referencia a la dimensión X1: Juicio de proporcionalidad preguntas 7,8,9, respondieron siempre 40,4 %, casi siempre 27,5 %, a veces 20,0 %, casi nunca 8,8% y nunca 3,3 % lo que significa que la mayoría siempre está de acuerdo con la dimensión X3.

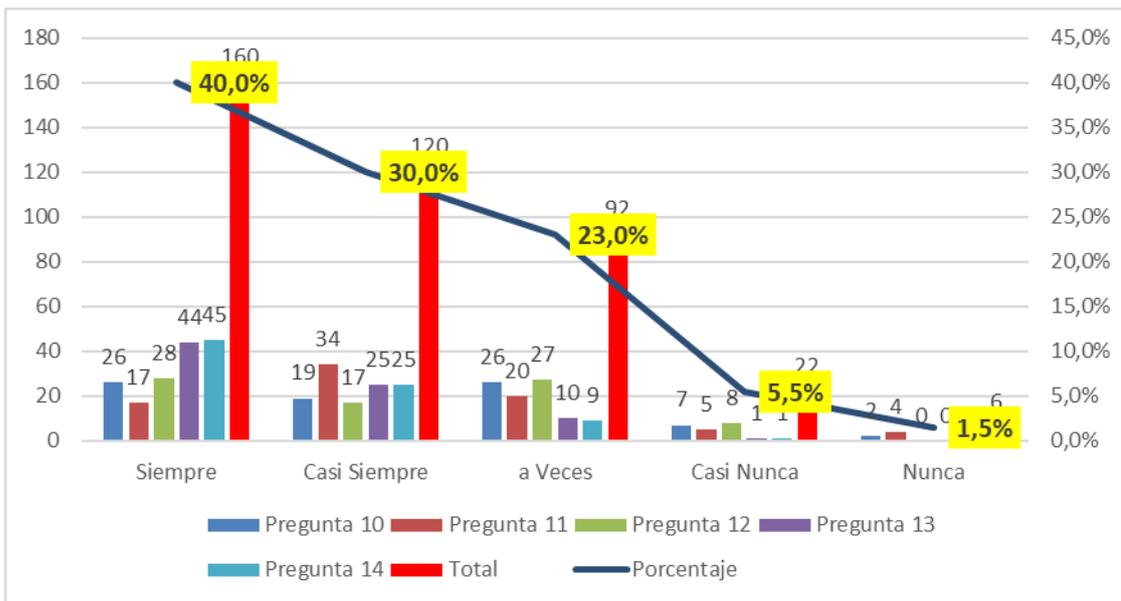
Variable Y: Delito de Lesiones por Violencia Familiar

Tabla 10

DIMENSIÓN Y: DELITO DE LESIONES CULPOSAS

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 10	26	19	26	7	2	80
Pregunta 11	17	34	20	5	4	80
Pregunta 12	28	17	27	8	0	80
Pregunta 13	44	25	10	1	0	80
Pregunta 14	45	25	9	1	0	80
Total	160	120	92	22	6	400
Porcentaje	40,0%	30,0%	23,0%	5,5%	1,5%	100%

Figura 5



Interpretación

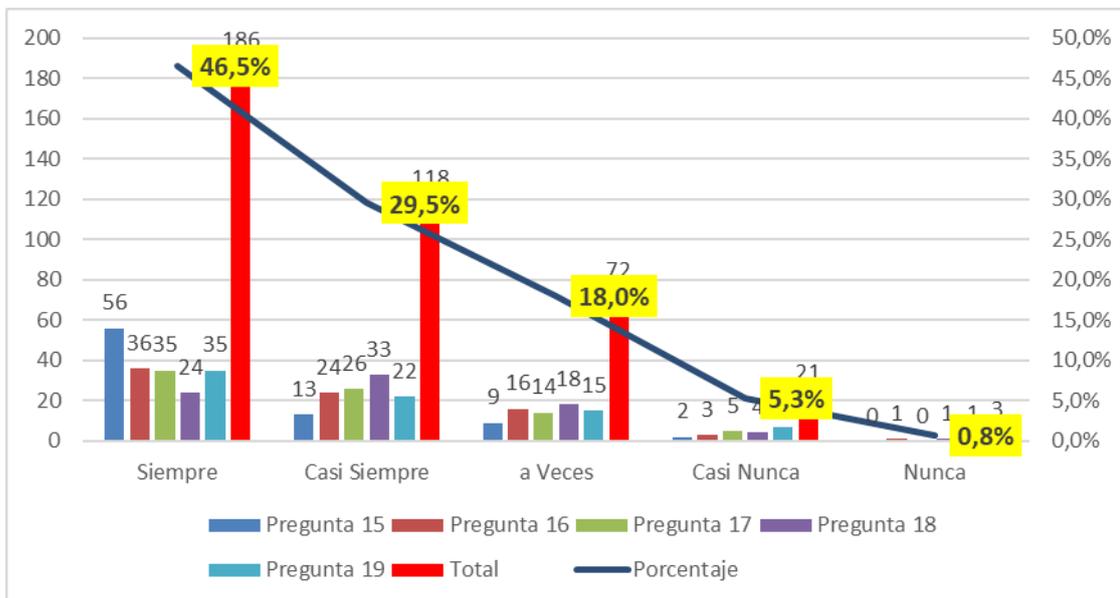
Observamos en la tabla 10 y figura 5 que del 100% (80) de los encuestados en referencia a la dimensión Y1: Delito de lesiones culposas preguntas 10,11,12,13,14, respondieron siempre 40,0 %, casi siempre 30,0 %, a veces 23,0 %, casi nunca 5,5% y nunca 1,5 % lo que significa que la mayoría siempre está de acuerdo con la dimensión Y1.

Tabla 11

DIMENSIÓN Y2: DELITO DE LESIONES DOLOSAS

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 15	56	13	9	2	0	80
Pregunta 16	36	24	16	3	1	80
Pregunta 17	35	26	14	5	0	80
Pregunta 18	24	33	18	4	1	80
Pregunta 19	35	22	15	7	1	80
Total	186	118	72	21	3	400
Porcentaje	46,5%	29,5%	18,0%	5,3%	0,8%	100%

Figura 1



Interpretación

Observamos en la tabla 11 y figura 6 que del 100% (80) de los encuestados en referencia a la dimensión Y2: Delito de Lesiones Dolosas preguntas 15,16,17,18,19, respondieron siempre 46,5 %, casi siempre 29,5 %, a veces 18,0 %, casi nunca 5,3 % y nunca 0,8 % lo que significa que la mayoría siempre está de acuerdo con la dimensión Y2.

5.2. Análisis Inferencial

Tabla 12

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Principio de Proporcionalidad	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%
Delito de lesiones por Violencia Familiar	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla 13

PRUEBAS DE NORMALIDAD

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Principio de Proporcionalidad	,135	80	,001	,920	80	,000
Delito de lesiones por Violencia Familiar	,146	80	,000	,944	80	,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión

Observamos según la tabla 12 y 13 que después de aplicar el estadístico Kolmogorov-Smirnov para poblaciones mayores a 50 unidades de análisis, podemos decir que las variables Principio de proporcionalidad y Delito de Lesiones por violencia familiar provienen de una distribución diferente a la normal según la sig. = 0,000 < 0,05 en consecuencia utilizamos la prueba no paramétrica Rho de Spearman.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

H0: No existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

Hi: Si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

Tabla 14

CORRELACIONES ENTRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR.

			Principio de Proporcionalidad	Delito de lesiones por Violencia Familiar
Rho de Spearman	Principio de Proporcionalidad	Coeficiente de correlación	1,000	,847**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Delito de lesiones por Violencia Familiar	Coeficiente de correlación	,847**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Observamos en la tabla 14 según el estadístico Rho de Spearman el nivel de relación es 0,847 positiva alta y el p – valor = 0,000 < a 0,05 es significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE0. No, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

H1. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

Tabla 15

CORRELACIONES ENTRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS POR VIOLENCIA FAMILIAR

			Principio de Proporcionalidad	Delito de Lesiones Culposas
Rho de Spearman	Principio de Proporcionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	,787**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Delito de Lesiones Culposas	Coefficiente de correlación	,787**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Observamos en la tabla 15 según el estadístico Rho de Spearman el nivel de relación es 0,787 positiva alta y el p – valor = 0,000 < a 0,05 es significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE0. No, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

HE2. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

Tabla 16

CORRELACIONES ENTRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS POR VIOLENCIA FAMILIAR

			Principio de Proporcionalidad	Delito de lesiones Dolosas
Rho de Spearman	Principio de Proporcionalidad	Coefficiente de correlación	1,000	,656**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Delito de lesiones Dolosas	Coefficiente de correlación	,656**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Observamos en la tabla 16 según el estadístico Rho de Spearman el nivel de relación es 0,656 positiva alta y el p – valor = 0,000 < a 0,05 es significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primera

Respecto al objetivo general de la investigación hallamos los siguientes resultados si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, en contrastación a ello citamos a Ortiz, M.(2020) “Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el feminicidio. Objetivo determinar, cual es el motivo de esta reacción en contra de una mujer y como las leyes se deben modificar ante tal aberrante acto, endureciendo las penas frente a los delitos de feminicidio y a su tentativa. Al expresar la tentativa de este delito, también se debe de observar la incidencia de episodios constantes de Violencia contra la integridad personal, que engloban lo físico y emocional, incidentes que con el tiempo pueden desencadenar en perpetrar el delito. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales de la república Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Luego de la investigación realizada puedo concluir lo siguiente: La Violencia de Género, directamente ocasionado a la mujer y más aun siendo dentro del círculo familiar se ha proliferado de forma descomunal, tal es así, que se ha salido de control dentro de las Unidades Judiciales de nuestro País”.

Segunda

En relación al primer objetivo específico de investigación hallamos el siguiente resultado si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, en comparación a ello citamos a Delgado (2021) “realizó una investigación titulada Afectación al principio de proporcionalidad y mínima intervención del derecho penal en los delitos de lesiones leves por violencia familiar, en el Distrito Judicial de Lambayeque, periodo 2018- 2019, la finalidad es determinar en qué medida el artículo 122-B del Código Penal ha afectado el principio de proporcionalidad y mínima intervención del Código Penal. concluyó que una pena privativa de libertad efectiva, en caso de imponerse, afecta el principio de proporcionalidad y el principio de mínima intervención contenidos en el artículo 122-B del Código Penal sobre violencia contra la mujer y sus familiares en las instituciones judiciales, en el distrito judicial de Lambayeque. , o la prestación de servicios al público, y las partes no pueden celebrar un acuerdo de compensación, porque el, inciso 6 del art.2 del CPP no está permitido”.

Tercera

Respecto al segundo objetivo específico de investigación hallamos el siguiente resultado si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, en contrastación a ello citamos a Baca, M. (2020) “Afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad penal en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Artículo 122-B del Código Penal.. Con la finalidad de entender la afectación al principio de proporcionalidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, es que se realizó la presente investigación ya que si bien es cierto el legislador ha endurecido las penas respecto a este delito, en la práctica se ha notado que la pena efectiva no es la medida correcta. Concluyendo: La afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, se da

mediante la sobrecriminalización en este delito de manera que, por ejemplo no cabe la posibilidad de que la pena pueda ser suspendida en su ejecución, esto de acuerdo al artículo 57° de nuestro código penal, lo que va en contra del subprincipio de necesidad ya que la pena efectiva puede ser idónea pero no necesaria, es decir, no es la mejor alternativa entre otras que existen en nuestro ordenamiento para ser impuesta, y al vulnerar este subprincipio se afecta directamente al principio de proporcionalidad que exige que cualquier pena debe cumplir sus tres subprincipios que son idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de manera conjunta, por que, al afectarse algunos ellos la pena ya no es proporcional”.

CONCLUSIONES

Primera

Determinamos que, si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, según el estadístico Rho de Spearman el nivel de relación es 0,847 positiva alta y el $p - \text{valor} = 0,000 < a 0,05$ es significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

Segunda

Identificamos que, si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, según el estadístico Rho de Spearman el nivel de relación es 0,787 positiva alta y el $p - \text{valor} = 0,000 < a 0,05$ es significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

Tercera

Establecemos que, si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, Según el estadístico Rho de Spearman el nivel de relación es 0,656 positiva alta y el $p - \text{valor} = 0,000 < a 0,05$ es significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

RECOMENDACIONES

Primera

A los jueces penales, que impartiendo justicia, emiten las resoluciones de sentencias, considerar y motivar con especial énfasis con respecto al principio de proporcionalidad, con la que se pretende evitar una aplicación meramente formal de este principio, y no vulnerar los derechos fundamentales del sentenciado.

Segunda

A fiscales de investigaciones penales, ceñirse al principio de proporcionalidad en cuanto a sus investigaciones, dar una debida motivación respecto a éste principio, al momento de formalizar las denuncias, con la que se procura mantener el equilibrio entre el interés estatal de perseguir eficazmente el delito y penalizarlo, y el interés individual que conlleva proscribir injerencias desproporcionadas en los derechos fundamentales.

Tercera

A la comunidad jurídica y doctinarios, realizar investigaciones específicas y profundas respecto al principio de proporcionalidad en relación a la violencia familiar, y a los delitos consecuencia de éste hecho, para impartir y ampliar conocimientos a los operadores de justicia en materia penal, procesal penal y constitucional.

5.4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acuña, C. (2013). *Private Prosecution and affectation of fundamental rights. Fundación Universitaria Los Libertadores*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273929754011.pdf> (Redalyc)
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: centro de Estudios Constitucionales.
- Antonio-Terragni, M.(2013) *El Delito Culposo*, Editorial Rubinzal –Culzoni – Chile.
- Aranau, J. (1978). *Metodología de la investigación en Ciencias Humanas*. Barcelona - España: Ediciones Omega.
- Aranda, M. (2019) *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018*, tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo
- Armenta, D. (1991). *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad*. Barcelona - España: PPU.
- Ayala González, A. (2008). El principio de legalidad penal desde la óptica de los Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, VIII (08), 15.
- Baliña, P.(1988). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Madrid España: McGraw-Hill.
- Baca, M. (2020) *Afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad penal en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Artículo 122-B del Código Penal*. Para optar al título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco.
- Behar, R. (2008). *Introducción a la Metodología de La Investigación*. Cabo Verde, Archhipiélago de Cabo Verde: Editorial Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Prentice Hall.
- Bisquerra, R. (2004) *Metodología de la Investigación Educativa*. Madrid, España: La Muralla.

- Burga, A. (2018) *El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Doctrina constitucional
- Cadenillas Sabaduche, F. M. (2019) *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. Lima, Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 09 de Julio de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30004/Cadenillas_SFMDLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, S. (2016) *Metodología de la investigación científica*. (3era ed.)Lima: Editorial San Marcos.
- Chapalbay, E. (2017) *La Violencia Psicológica Leve en Violencia*. Ambato, Ecuador: Universidad de Ambato.
- Chocano, P. (1999) *Teoría de la actividad procesal* (2ª ed.). Lima, Lima, Perú: Rodhas.
- Código Orgánico (2008). *Constitución De La Republica Del Ecuador*.
- Congreso de La República. (22 de noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Ley 30364. Lima, Lima, Perú.
- Corcoy, M. (2010). Criminal-legal and Criminal-Political Issues Regarding Gender and Domestic Violence Regulation. *Revista de derecho*, 34, 305 -347. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512010000100009>. (SCIELO)
- Coronado, H. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012*. Lima, Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 09 de Julio de 2019, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/9689/Coronado_sh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cortez Gaby, O. (2018). *El principio de proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel - Perú.
- De La Oliva Santos, A. (2000) *Derecho procesal penal*. Madrid, McGraw-Hill Madrid.

- Delgado (2021) *Afectación al principio de proporcionalidad y mínima intervención del derecho penal en los delitos de lesiones leves por violencia familiar, en el Distrito Judicial de Lambayeque, periodo 2018- 2019*. Para optar título profesional de abogado en la universidad Señor de Sipan
- Diario Oficial el Bicentenario. (10 de enero de 2023) *Ley que modifica los artículos 121 Y 122 Del Código Penal, Con El Fin de Introducir Circunstancias Agravantes Específicas En Caso De Que La Víctima Sea Profesional, Técnico O Auxiliar Asistencial De La Salud*.
- Espinoza, J. (2018). *Las Agresiones Contra La Mujer E Integrantes del grupo Familiar en el Perú*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz- Perú. Obtenido de https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2734/T033_48160463_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Feigenblatt, O. F., Calderón, R. D., & McDonald, T. (2022). *El caso de un liderazgo ecléctico y flexible Agenda de investigación: Abordar la justicia social y Diversidad en el lugar de trabajo del siglo XXI*. 6(1), 130 -142. Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront>.
- Figueroa, E. (20 de octubre de 2022). *El Principio de proporcionalidad en la Sede Constitucional*. Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/10/10/el-principio-de-proporcionalidad-en-sede-constitucional>
- Galeano M., (2004). *Diseño de Proyectos en la Investigación*. Cuantitativa. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Garrido, V. S. (2016). *Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP*. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba.
- Gutiérrez, J. (2009). *El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal), Universidad Católica Andrés Bello., Caracas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, C. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta.ed.). Ciudad de México, Distrito Federal, México: Mc Graw Hill.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, C. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). Ciudad de México, Distrito Federal, México: Mc Graw Hill
- Hurtado, J.(2005) *Manual del Derecho Penal*, Parte General I, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Perú.,
- INEI. (10 de octubre de 2022). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/glosario.pdf
- Jimbo, A. (2011). *El Principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas*. Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1226/3/TESIS%20AUREA%20JIMBO.pdf>
- Jiménez, C. y Miestre, E. (2021) *Delitos de Género y de violencia familiar. cuestiones sustantivas y procesales*. Madrid.
- Lamadrid, M. (2015). *El principio de oportunidad*. Barcelona, Universitat Pompeu Fabra.
- León, A. (11 de abril de 2019). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal)*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/aplicacion-principio-oportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal/>
- Larrea, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: ONI.
- León, F. (11 de octubre de 2022). *El Principio de proporcionalidad y la Jurisprudencia en el TC*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf
- Ley N° 30364. (11 de enero de 2023). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- LP (junio 2022) Aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad para dictar las medidas limitativas [Exp. 2235-2004-AA/TC] *Pasión por el derecho*

- Maier, J. (1993). El sistema penal hoy: entre la inquisición y la composición. *Revista de Derecho Penal, Juris*, N° 2, 47.
- Mamani, G. (2021) *El principio de proporcionalidad vulnerado por la responsabilidad restringida en el delito de lesiones por violencia familiar, Arequipa 2020*. Para obtener el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo.
- Marqués, J.(2020) *¿Pueden convivir el derecho de corrección y el delito de maltrato? Breve comentario a las SSTS 654/2019 y 47/2020*. Fiscal de la Fiscalía Superior del Principado de Asturias. Miembro de la Asociación de Fiscales. Editorial Seplin.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). MINJUS. Obtenido de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). MINJUS. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf
- Morales, A, & Sandrini, R. (2010). *Lesiones y Violencia de Género frente a la Jurisprudencia*. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Ñaupas, H, Mejía, E, Novo, E, Villagómez, A (2014). *Metodología De La Investigación Cuantitativa—Cualitativa Y Redacción De Tesis*. (3era. Ed.) Lima. Perú. Edición De La U-Transversal.
- Oré , A. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Reforma.
- Ore. A. (2016) *El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Perú. Editorial Gaceta.
- Oré, G. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano análisis y cometarios al Código Procesal Penal*. Lima-Perú: El Búho E.I.R.L.
- Ortiz, M.(2020) *Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio*

- Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (28ava. ed.). Argentina: Editorial Heliasta.
- Parella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2012). *metodología de la investigación cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.
- Papalía, N. J. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Universidad de Palermo, Facultad de Derecho. Buenos Aires - Argentina: Universidad de Palermo.
- PCM (2020) *Aplicación Del Acr: Principio de Necesidad*. Secretaria de Gestión publica
- Pleno Jurisdiccional Sentencia recaído en el Expediente N° 0020-2015-PUTC, 00020-2015-PUTC (Tribunal Constitucional 25 de abril de 2018). doi: Principio de Legalidad.
- Poder Judicial del Perú (noviembre 2021) “Lesiones y delitos contra la salud e igualdad material” *Boletín jurídico 2*
- Robles, R. (07 de agosto de 2011). Universidad de Friburgo. Obtenido de Universidad de Friburgo/artículos indezados: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf
- Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*. (Vol. Volumen II). Instituto Pacífico.
- Ruiz, C. R. (mayo de 2002). UNAM. https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Ricardo_Ruiz.pdf
- Salas, B. (enero - junio de 2007). Principio de oportunidad: Conciliación en el Ámbito Penal. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. (19).
- Sánchez, K. (2020) *Principio de proporcionalidad en los casos de violencia familiar tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2020*.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (4a.ed.) Lima: visión Universitaria.
- San Martin. C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1.ra. ed). Perú. Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales INPECCP, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales.

- Tamayo y Tamayo, M. (2012) *El proceso de la investigación científica*, México, Limusa.
- Toca, J. (2020) *La Proporcionalidad en los rangos de pena privativa de Libertad en el Código Orgánico Integral Penal*. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado en la universidad católica del Ecuador.
- Torres, S. (2013). On the phenomenon of withdrawal in cases of domestic abuse. *Revista de derecho*, 26(1), 167-180. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000100008>. (SCIELO)
- Valderrama, S. (2014), *Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica* (Cuantitativa, cualitativa y mixta) Editorial San Marcos– Lima Perú.
- Velarde Rodríguez, J. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *Revista UAP.edu.pe*.
- Villavicencio, F.(2007) *Derecho Penal Parte General*, Grijley, Lima, art 106, 111.
- Zaldívar, M. d. (2015). *Fundamentos Jurídicos y Sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el Distrito Judicial de Cajamarca*. (UPAGU, Ed.) Cajamarca, Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/115/DP%>.
- Zaffaroni, (1999) *Tratado de Derecho Penal Parte General*, Ediar, Argentina.
- Zurita, D. (2018) *La Sanción Establecida para las contravenciones de Violencia Contra la Mujer y miembros del núcleo familiar y el Principio de Proporcionalidad De La Pena*. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los tribunales de la República de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador.

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 02. INSTRUMENTOS

ANEXO 03. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

ANEXO 04. DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE PLAN DE TESIS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMERA FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2022.						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>PE1: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022?</p> <p>PE2: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1: Identificar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022.</p> <p>OE2: Establecer el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo, 2022.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>H1: Si existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.</p> <p>H0: No existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>H1. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones culposas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.</p> <p>H2. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Delito de Lesiones dolosas por Violencia Familiar, en la Primera Fiscalía Penal de Villa María Del Triunfo.</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.</p> <p>VARIABLE Y:</p> <p>DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<p>DX1: Juicio de idoneidad</p> <p>DX2: Juicio de necesidad</p> <p>DX3: Juicio de proporcionalidad</p> <p>DY1: Delito de lesiones culposo</p> <p>DY2: Delito de lesiones doloso</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación De Causalidad. - Medio empleado - Fin Buscado - Protección de otro derecho <p>D2</p> <ul style="list-style-type: none"> - De intervención mínima - Relación medio-medio - Comparación entre medios - Los hipotéticos que podido adoptarse <p>D3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de seguridad - De las penas - proporcionalidad abstracta, - proporcionalidad concreta <p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actuar con negligencia - Exceso de confianza - Actuar con imprudencia - Actuar con impericia. - Omisión del deber de socorro. <p>D2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si en la agresión se utiliza armas. - Pérdida o inutilidad de un órgano o miembro no principal. - Poner en peligro i la vida de la víctima. - Causar incapacidad a una persona. - Invalidez permanente. - Desfiguración de manera grave. - anomalía psíquica. 	<p>Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional,</p> <p>Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipuló, ni se sometió a prueba las variables de estudio.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población: 120 operadores de justicia de la Primera Fiscalía Penal de Villa María del Triunfo</p> <p>Muestra: 80 operadores de justicia de la Primera Fiscalía Penal de Villa María del Triunfo</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos.</p>



Título: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMERA FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2022.

Cuestionario

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

Dimensiones	Variable X: Principio de proporcionalidad	Valorización				
		N	CS	AV	CS	S
DX1: Principio de idoneidad	1. ¿Cree usted que el principio de idoneidad, es correctamente aplicado en las resoluciones judiciales?					
	2. ¿Considera usted que, para imposición de la prisión preventiva, se fundamenta correctamente la relación de causalidad?					
	3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del país del investigado es un medio idóneo como medida coercitiva?					
DX2: Principio de necesidad	4. ¿Considera usted que el nuevo sistema penal existe una mínima intervención del poder político?					
	5. ¿En los casos mediáticos, cree usted que el Ministerio Público realiza una relación incorrecta?					
	6. ¿Considera usted que se aplica una comparación de medios de forma correcta para lograr la justicia?					
DX3: Principio de proporcionalidad	7. ¿Considera usted que para dictar la prisión preventiva interviene el principio de proporcionalidad?					
	8. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales dan seguridad jurídica al agraviado?					
	9. ¿Considera usted que las penas, son proporcionales al daño causado?					

Título: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMERA FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2022.

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un "X" o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

Dimensiones	Variable Y: Delito De Lesiones Por Violencia Familiar	Valorización				
		N	CS	AV	CS	S
DY1: Delito de lesiones culposo	10.- ¿Considera usted que el delito de lesiones culposo es cuando se actúa con negligencia contra la familia?					
	11.- ¿El exceso de confianza se considera un delito de lesiones culposo?					
	12.- ¿Cree usted que actuar con imprudencia puede considerarse delito de lesiones culposo?					
	13.- ¿Considera usted que actuar con impericia puede ser considerado un delito de lesiones culposo?					
	14.- ¿Cree que la omisión del deber de socorro puede ser considerado un delito de lesiones culposo?					
DY2: Delito de lesiones doloso	15.- ¿Se considera delito doloso si en la agresión se utiliza armas?					
	16.- ¿Considera usted que la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro no principal es considerado un delito de lesión doloso?					
	17.- ¿Cree usted que poner en peligro la vida de la víctima es considerado un delito doloso?					
	18.- ¿Considera que el causar incapacidad a una persona es considerado un delito doloso?					
	19.- ¿Cree usted que causar Invalidez permanente? es considerado un delito doloso?					
	20.- ¿Considera que causar desfiguración de manera grave es considerado un delito doloso?					

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **Hijar Hernández Víctor Daniel**
- 1.2. Grado académico: **Magister**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
- 1.4. Título de la Investigación: **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMERA FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2022.**
- 1.5. Autor del instrumento: **Bach. ENRIQUE EUGENIO MARTÍNEZ PÉREZ**
- 1.6. Nombre del instrumento: **cuestionario**

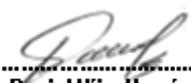
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficientes 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL					800	
TOTAL					800	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): **16**

VALORACIÓN CUALITATIVA: **Muy Buena**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **Aplicable**

Lugar y fecha: **15 de octubre del 2022**



Mg Víctor Daniel Hijar Hernández
DNI: 09461497

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **ESTRADA GAMBOA MAURO**
 1.2. Grado académico: **DOCTOR**
 1.3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
 1.4. Título de la Investigación: **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMERA FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2022.**
 1.5. Autor del instrumento: **Bach. ENRIQUE EUGENIO MARTÍNEZ PÉREZ**
 1.6. Nombre del instrumento: **Cuestionario**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 17

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 25 de octubre del 2022


 Firma y Pos-firma del experto
Dr. Mauro Estrada Gamboa
 DNI. 09994766

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

L- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **Yda Rosa Cabrera Cueto**
- 1.2. Grado académico: **Doctor**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
- 1.4. Título de la Investigación **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, PRIMERA FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2022.**
- 1.5. Autor del instrumento: **Bach. ENRIQUE EUGENIO MARTÍNEZ PÉREZ**
- 1.6. Nombre del instrumento: **Cuestionario**

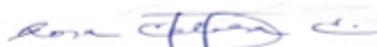
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL					800	
TOTAL					800	

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): **16**

VALORACION CUALITATIVA : **Muy Bueno**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **Aplicable**

Lugar y fecha: **30 de octubre del 2022**



.....
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
DNI: 06076309

ANEXO 4: DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE PLAN DE TESIS

DECLARACIÓN PERSONAL DE AUTENTICIDAD Y FIDELIDAD NO PLAGIO

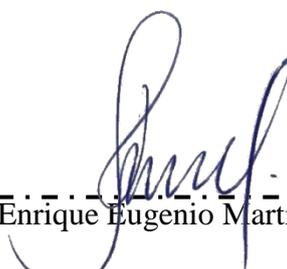
Yo, Enrique Eugenio Martínez Pérez, Identificado con D.N.I. 10160512, con Código de Alumno N° 2019127516, alumno de la Maestría de Derecho Penal, De la Escuela de Post Grado de la Universidad Alas Peruanas, autor del Plan de Tesis titulada: **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PRIMERA FISCALÍA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 2022”**

DECLARO QUE:

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi (nuestro) trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, 28 de enero de 2023



Tesisista: Enrique Eugenio Martínez Pérez
D.N.I.: 10160512